## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

The state of the s			
Madrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, incluso Las Islas Balea- RES y Canarias	Por tres meses	Films	20
Posexiones espa- NOLAS DE LA COSTA DE AFRICA	Por tres meses		30
Extranjero	Por tres meses		45
El pago de las susc no admitiéndose s	ripciones serà a ellos de correos	idelant: para re	ado, eali-

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo. - Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspor ales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

# GACETA DE

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando segundo Auditor supernu merario del Tribunal de la Rota, de la Nunciatura, a D. Nicolas Varela Díaz, Canónigo Doctoral de la Iglesia Centedral de

Ministerio de Macienda:

Real orden precisando la forma adecuada y sistemática en que han de llevarse á cumplida realizaçión los preceptos contenidos en el Real decreto de 23 del actual, publicado

Otra concediendo un plazo de dos meses para terminar y dar fallo en los expedientes de defraudación de las contribuciones é impuestos, cuyo despacho no se haya realizado dentro de los términos que se fijan en los artículos 60 al 67 del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de «Excelencia» al Municipio del pueblo de Rivadedeva (Oviedo).

Otro declarando gastos de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento los de personal de todas las oficinas y dependencias de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Real orden confirmando la suspensión de catorce Conceja-des del Ayuntamiento de Tobarra, impuesta por el Gobernador civil de Albacete, y disponiendo se remitan los antecedentes á los Tribunales.

Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes: Real decreto relativo al traslado de matrículas de unos á

otros establecimiento docentes. Real orden designando las asignaturas de la Facultad de

Ciencias en las cuales han de satisfacer los alumnos al matricularse una cuota en metálico igual á la mitad de los derechos de matrícula.

Otra declarando que los alumnos que estudiaron en 1901-902 las Nociones de Geografía astronómica y Física, no están obligados á cursar los Elemenios de Cosmografía y Nociones de Fásica del Globo.

Administración central:

mision liquidadora del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, primer batallón.—Relaciones nominales de individuos que tienen terminados sus ajustes.

Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes. Dirección general de la Deuda pública.—Relación de pensio-nistas que han acreditado ser partícipes en las clases pa-

sivas de Ultramar. Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito

intransmisible. Dirección general de Administración. — Aviso á los interesados

en una obra pía instituída en Alovera (Guadalajara). Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Prescripciones complementarias para tomar parte en el con-curso público de cartillas agrícolas regionales. Administración provincial:

Recaudación de contribuciones de Murcia y Llanes.—Relaciones nominales de deudores incursos en el apremio de segundo grado.

Junta administrativa del arsenal de Cartagena.—Subasta para la enajenación de materiales y efectos sin aplicación para la Marina.

Diputación provincial de Orense.—Subsanación de un error cometido por el «Boletín oficial» en el pliego de condiciones económicas de las obras de la carretera del Placín al

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.-Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta relativa á la construcción y reforma de cloacas, albañales, etc., de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Valencia. - Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales, han de regir en la subasta para el pavimentado con asfalto de 10.000 metros cúbicos superficiales de vías urbanas en dicha cindad. cha ciudad.

Administración de justicia: Edictos judiciales,

## MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Para la plaza de segundo Auditor supernumerario, vacante en el Supremo Tribunal de la Rota, de la Nun-

Vengo en nombrar à D. Nicolas Varela Diaz, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado. Manuel Mariategui y Winyals.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Rivadedeva, provincia de Oviedo, y teniendo en cuenta su importancia agrícola así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

Vengo en conceder à su Municipio el tratamiento de «Excelencia».

Dado en San Sebastián a veintiséis de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gopernación. Antonio Garcia Alix.

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, regulando la ordenación de pagos de gastos provinciales y municipales, tiende de una manera eficaz á la necesidad imperiosa de sustraer el orden de los pagos á la arbitraria discreción, usada unas veces con tino ejemplar, y otras veces con perjuicio de los interesados, de la justicia y de la autoridad moral de que deben ir siempre acompañados los actos de la Administración, su fin es restablecer á las Corporaciones provinciales y municipales el crédito que estos organismos necesitan para desenvolver su vida económica, el que por diversas causas había decaído en extremo.

La aludida disposición fué inspirada, y necesario es reconocerlo, rindiendo justicia á mi ilustre antecesor. en los más rectos principios de moralidad y orden que debe reinar en todos los actos de la Administración provincial y municipal, y algo se ha conseguido bajo este concepto, y si no todo lo que era de esperar de tan saludable reforma, ha sido evidentemente por las dificultades que la transición de régimen ha ofrecido, y que eran de prever, como lógica consecuencia de la complejidad de los servicios dotados con los presupuestos provinciales y municipales, y de la diversidad entre ellos según las comarcas y localidades, dificultades previstas por mi digno antecesor en el art. 15 del aludido Real decreto, que facultó á este Ministerio para resolver las dudas ó dificultades que originase su aplicación.

Las consultas formuladas en virtud del precepto mencionado fueron numerosísimas, por lo que se creyó de necesidad publicar la Real orden de 28 de Enero último, aclarando y complementando el Real decreto de referencia.

Uno de los puntos que han sido objeto de más consultas y reclamaciones, ha sido la inclusión en los gastos de pago diferible de las atenciones de personal de las Diputaciones y Ayuntamientos; teniendo en cuenta esto, por el art. 1.º de la Real orden citada de 28 de Enero se declararon de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, los haberes del personal de la Provincia ó el Municipio cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas.

Á pesar de esta declaración, vienen constantemente elevándose solicitudes, á fin de que el pago de todo el personal se incluya entre los inmediatos é inexcusables.

El Ministro que suscribe entiende que puede accederse á esas súplicas, porque resulta injusta la diferencia que se establece entre el personal que percibe más de 1.000 pesetas de sueldo y los que perciben menor suma, porque existen Corporaciones donde hace meses que sus empleados no perciben sus haberes, porque otras tienen que acudir, para satisfacerlos, mensualmente à solicitar la autorización del Gobernador, cor arreglo à lo determinado en el art. 14 de la Real, ordende 28 de Enero próximo pasado, y además porque con esta declaración no pierde su virtualidad ni 33 tuerce el fin para que fué dictado el repetido Real decreto de 23 de Diciembre último.

Por todas las razones expuestas, y teniendo presente que la materia objeto de dicha Soberana disposición está incluída en las bases 15.ª y 22.ª del Proyecto de Ley para la reforma de la Administración local, ya aprobado por el Senado y pendiente de discusión en el Congreso, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de

Madrid 26 de Agosto de 1903.

SENOR: Á L. R. P. DE V. M. Antonio Garcia Alix.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran gastos de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento los de personal de todas las oficinas y dependencias de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio Garcia Alix.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Reales decretos de 18 de Mayo de 1900 y 30 de Agosto de 1901 tendían a cortar el intolerable abuso que por ciertos estudiantes se venía haciendo del derecho de trasladar sus matrículas de un establecimiento á otro, sin que en la mayor parte de los casos pudiera encontrarse otra explicación á tales traslados que la señalada por la opinión pública: el deseo de acabar cuanto antes una carrera, yendo-en busca, para lograrlo, del texto más abreviado, del Profesor que pasaba por más benévolo, y del Establecimiento que, con razón ó sin ella, gozaba fama de ser mas condescendiente.

La obligación impuesta á los alumnos libres de examinarse en los Establecimientos oficiales de la provincia de su residencia, y el señalamiento de una demarcación territorial á cada Instituto, para que todos los domiciliados en determinado territorio tuvieran forzosamente que matricularse y examinarse en el Instituto oficial de aquella demarcación, fueron medidas dictadas con el nobilísimo propósito de cortar aquellos abusos; pero los hechos han venido a demostrar que con los procedimientos adoptados se había cercenado un derecho y limitado una libertad, sin llegar á lograrse el resultado apetecido, pues lo mismo los alumnos libres que los colegiados se han ingeniado de tal modo para burlar la Ley que ésta solo ha quedado cumplida en la apariencia.

No hay razón bastante, á juicio del Ministro que suscribe, para privar al padre de familia del derecho de elegir los educadores de sus hijos, obligándole á que estudie en determinado Establecimiento si le parece preferible otro cualquiera. Lo que hay que evitar á todo trance es que, una vez elegido un establecimiento, se traslade sin muy fundadas razones á otro.

Puede y debe admitirse, en cambio, la conveniencia de mantener para los Colegios de enseñanza no oficial, alguna regla más severa. La libertad absoluta para adscribirse á uno ú otro Establecimiento, podría en efecto traducirse en presión ejercida por el Colegio para arrancar concesiones indebidas, aunque estos peligros sean muy remotos, dada la composición de los Claustros oficiales, cuya dignidad y alteza de miras es justo proclamar.

Atendiendo à estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1903.

SEÑOR: Á L. R. P. DE V. M. Gabino Bugallal.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo alumno de cualquier grado y clase que sea, puede matricularse y deberá ser examinado en el Establecimiento oficial que tenga por conveniente elegir al comenzar sus estudios, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes para los de la enseñanza no oficial colegiada.

Art. 2.º Los Colegios de enseñanza no oficial harán las matrículas y exámenes de sus alumnos en el Establecimiento oficial similar existente en la provincia. Si en la provincia hubiere más de un Establecimiento oficial del mismo grado y especie de enseñanza, podrán elegir cualquiera de ellos.

Si no existiera en la provincia ningún establecimiento oficial similar del grado y especie de enseñanza á que el Colegio se dedique, podrá éste elegir cualquiera de los Establecimientos oficiales similares existentes en la Nación.

Art. 3.º Una vez matriculado un alumno ó domiciliado un Colegio en un Establecimiento oficial determinado, no podrá éste cambiar su elección en ningún tiempo, ni se concederá á aquél el traslado de su matrícula, sin causa previamente justificada. Se exceptúa sólo las traslaciones á Establecimientos oficiales existentes en una misma población.

Art. 4.º Sólo se considerarán como justas causas para la concesión del traslado de la matrícula de alumnos oficiales y libres, el cambio de residencia de la familia del alumno, cuando traslade su domicilio de una manera definitiva de una á otra población, y el cambio de residencia del alumno mismo, cuando sea ocasionado por el cargo ó profesión que ejerza y en virtud de orden superior.

Art. 5.º El domicilio escolar de los alumnos de los Colegios para los efectos de este decreto lo será siempre el del propio Colegio en que se inscriban.

Art. 6.º Para el próximo curso académico, los alumnos oficiales y libres y los Colegios privados, harán la elección de establecimiento oficial como si comenzaran su vida escolar aunque procedan de años anteriores.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Gabino Bugallal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

El cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto del 23 del actual, inserto en la GACETA del día 25, exige, por parte de los Jefes de todas las dependencias de la Hacienda pública, y, singularmente, de los Delegados en las provincias y Administradores especiales de las Vascongadas y Navarra en cuanto les concierne, no sólo un celo asiduo y exquisito, sino aquel rigor, tan saludable cuando se emplea con serena y justa templanza, como necesario para la realización de los fines en que se ha inspirado la citada disposición, que no son otros que los de rodear á la Administración de los prestigios y respetos indispensables á su funcionamiento regular, y que son condición esencial de su vida, ofreciendo á la vez al contribuyente y al que, por cualquiera otra causa, entabla reclamaciones dependientes de la acción administrativa, la mayor suma de garantías en el ejercicio de su derecho, en orden á la imparcialidad, rapidez y sentido de rectitud, inseparables de todo concepto de moral y de justicia, con que han de ser sus quejas y demandas atendidas y resueltas. Innecesario parece aclarar los preceptos terminantes del precitado decreto, especialmente en cuanto se refiere à la tramitación y sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas, recursos de queja y de nulidad y expedientes que aún penden de resolución, cuya marcha y desenvolvimiento, con los detalles y reglas sujetos á previsión, determinará el oportuno Reglamento de procedimiento administrativo, ni tampoco reclama aclaraciones lo concerniente á que el empleado público no ejerza funciones ajenas de su cargo y relacionadas con los asuntos é intereses de índole particular ó colectiva que se tramiten ó ventilen ante la Administración, impónese, no obstante, como conveniente, la adopción de alguna medida que precise la forma adecuada y sistemática en que aquellos preceptos han de llevarse á cumplida realización; y fundándose en estas consideraciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que pará conocimiento de los interesados, respecto á los plazos á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 23 del actual, señaladamente el en que deben reinstar el curso de los expedientes iniciados con anterioridad al 1.º de Enero de 1902, que han de ser, en otro caso, archivados, se dé la conveniente publicidad á este precepto, por los Delegados de Hacienda, en los Boletines oficiales de las provincias.

2.º Que no obstante la expedición del certificado à que hace referencia el art. 4.º del propio Decreto, los Delegados de Hacienda en la provincias, al dar cuenta de la recaudación mensual, consignen asimismo, en el telegrama dirigido á este Ministerio, el número de expedientes en curso, número de los ingresados y de los despachados en dicho período de tiempo, especificando los que sean de ocultación, de defraudación y de investigación de bienes del Estado; y

3.º Que los propios funcionarios den noticia oficial inmediata á este Ministerio y lo verifiquen cada vez que de ello tengan conocimiento, de los empleados de las diversas dependencias de la respectiva provincia, que, después de la publicación del Real decreto de 23 del actual, conserven representaciones ó apoderamientos ó ejecuten actos de gestión como agentes de cualquiera corporación, entidad ó persona que tuviere asuntos pendientes en las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de .....

Ilmo. Sr.: El número considerable de expedientes de defraudación de las contribuciones é impuestos a cargo de esa Dirección general que obran en las Oficinas provinciales de Hacienda y se hallan pendientes de resolución, según resulta de los estados de situación de los referidos expedientes, demuestra que no se han tramitado con la debida diligencia ni observado las disposiciones contenidas en el capítulo IX del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, fecha 4 de Septiembre último, á pesar de las reiteradas excitaciones que para activar aquel servicio ha dirigido ese Centro directivo á los Administradores de contribuciones y a los Delegados de Hacienda, á consecuencia del examen y censura de la estadística mensual de los expedientes de que se trata.

La menor demora en el despacho de esos asuntos

perturba la gestión fiscal, mantiene en el contribuyente la intranquilidad originada por la incertidumbre acerca del estado de sus deberes en orden al pago de los tributos y de la responsabilidad en que pueda haber incurrido, y en determinados casos puede inferir perjuicio al Tesoro por la desaparición de la materia imponible ó del deudor.

Para restablecer la normalidad del servicio y evitar los inconvenientes indicados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde el exacto y puntual cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 60 al 67, inclusive, del Reglamento de 4 de Septiembre de 1902 y conceder un plazo de dos meses para terminar y dictar fallo en los expedientes de defraudación cuyo despacho no se haya realizado dentro de los términos que se fijan en los artículos citados y que se proceda con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XVII de aquel Reglamento contra los culpables por morosidad ó negligencia de retraso en el despacho de los expedientes, si, lo que no es de presumir, quedaran algunos de aquéllos pendientes de resolución al expirar el plazo expresado, ó se reprodujera el retraso en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de catorce Concejales del Ayuntamiento de Tobarra, decretada por V. S. el 15 de Julio último, dicho alto Cuerpo, con fecha 17 de Agosto, ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Albacete suspendió en 15 de Julio último á los catorce Concejales que formaban el Ayuntamiento de Tobarra, dictando tal providencia como resultado de una visita de inspección que, autorizado debidamente, dispuso se practicara en la administración municipal de dicho pueblo.

Entre los cargos más graves, motivo de la suspensión, figuran los siguientes: tener en tal abandono la administración del impuesto de consumos, que ha producido en este año la mitad próximamente de lo que en igual período de tiempo produjo en 1901, cuando había arrendatario; haber instalado en el mismo local en que se administra dicho impuesto, una tienda de artículos gravados por aquél, tienda que, según los Concejales, no es de ellos, y sí de otros comerciantes; existir una diferencia de 2.000 pesetas próximamente entre el ingreso real que por ese concepto se hizo en favor del Municipio y la cantidad menor que aparece intervenida, diferencia ésta que los suspensos atribuyen á un error material y haberse repartido todas las existencias del Pósito entre los padres, hijos y hermanos de los Concejales ó empleados del Ayuntamiento, limitándose los descargos en este punto á la afirmación de que no hubo otros peticionarios de préstamos.

Visto lo que del expediente resulta:

Considerando que aparecen cargos gravísimos, que no han sido desvirtuados, contra los Concejales suspensos, más atentos á sus afecciones particulares que á la defensa de los intereses públicos, dejados en lamentable abandono, que justifican la imposición del correctivo aplicado en la providencia del Gobernador:

Considerando que en la Administración municipal de Tobarra hay hechos tan anómalos y graves que deben esclarecerse por los Tribunales ordinarios;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Albacete.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios Claustros de Profesores de la Facultad de Ciencias y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto-de 4 de Agosto de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se amplie lo acordado por la Real orden de 31 de  $\hat{\mathbf{A}}$ gosto de 1900, y que las asignaturas de la expresada Facultad, en las cuales satisfagan los alumnos, al matricularse, una cuota en metálico igual á la mitad de los derechos de matrícula, sean las siguientes:

#### Sección de Exactas.

Cosmografía y Física del Globo. Astronomía esférica y Geodesia. Astronomía del sistema planetario.

#### Sección de Físicas.

Física general. Acústica y Óptica. Termodinámica. Electricidad y Magnetismo. Astronomía física. Meteorología.

#### Sección de Químicas.

Química general. Química inorgánica. Química orgánica. Análisis químico general. Mecánica química. Análisis químico especial.

#### Sección de Naturales.

Mineralogía y Botánica. Geografía y Geología dinámica. Cristalografía. Mineralogía descriptiva. Geología geognóstica y estratigráfica. Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal. Organografía y fisiología vegetal. Fitografía ó Botánica descriptiva. Zoología general. Organografía y fisiología animal. Zoografía de animales inferiores y moluscos vivientes y fósiles.

Zoografía de articulados, vivientes y fósiles Zoografía de vertebrados, vivientes y fósiles.

Antropología.

Psicología experimental.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1903.

## BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Gutiérrez y otros varios, solicitando que á sus hijos que estudiaron en el curso de 1901-902 las Nociones de Geografía astronómica y Física se les dispense en el curso próximo de la asignatura de Elementos de Cosmografía y nociones de Física del Globo:

Considerando que la primera de dichas materias ha sido reemplazada por la segunda en el plan vigente del Bachillerato de 17 de Agosto de 1901, aun que bajo distinta denominación;

S. M. el Rey (Q. D G.) ha tenido á bien de clarar que los alumnos de que se trata no están obligados á cursar los Elementos de Cosmografía y Nociones de Física del Globo, ampliándose esta declaración á cuantos alu mnos se encuentren en iguales condiciones.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2.—Primer batallón. -Comisión liquidadora.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de la provincia de Valencia, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRE	Número	ALCANCES Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Idem I tem Idem Idem Idem Idem	Antonio Montero Ferrer Enrique Almiñana Lacasa Francisco Domingo Aliaga Francisco Pajuelo Fernández Modesto Garrido Brú Pedro Retete Yorca Rafael Andrés Romero Rafael Rubie Olmos	1 1 1 1 1 1	42,45 94,40 79,75 63,30 184,35 42,50 110,65 116,60	Puzal	» » » » » »
	Total general	.8			

Códoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Bernardino García.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Benedicto

Relación nominal de las clases é individuos de tropa que fueron de este batallón y que estando ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53), no han presentado instancia en solicitud de sus alcances, cuyo importe se detalla á continuación, así como el punto de naturaleza de dichos individuos.

			1 T () 1 3 T () T ()	NATURALEZ	A	•
CLASES	NOMBRES	Número	ALCANGES Pesetas.	риквго	PROVINCIA	OBSERVAÇIO
					O	
Sargento	José Hernández León	1	109,50	Yaiza	Canarias	<b>&gt;&gt;</b>
dem	Pedro Cañabera Pedroso	1	58,30	Pozoblanco	Córdoba	»
dem	Aurelio Garcés Gómez	1	74,05	Ayamonte	Huelva	»
oneta	José Invernón Carrión	1	192,50	Lubrín	Almería	*
oldado 1.a	Manuel Escandón Cayón	1	166,70	San Fernando	Cádiz	. »
oldado 2.ª	Antonio Iglesias Santos	. 1	25,25	Madrid	Madrid	»
$\operatorname{lem} \dots$	Antonio Mostaza Laborda	1	192,75	Periana	Málaga	<b>&gt;&gt;</b>
$\operatorname{dem} \dots$	Antonio Alvarez Peñalver	1	125,15	Itrabo	Granada	>>
$\operatorname{lem}\dots$	Antonio José Ortega	1	202,75	Baza	$\operatorname{Idem}\dots$	»
$\operatorname{lem}\dots$	Antonio Villaescusa Palomino	1	70,70	Salobreñas	Idem	, , , ,
$\operatorname{lem}\dots$	Antonio Rodríguez Cerezo	1	97,85	Frigiliana	Malaga	>>
lem	Antonio Moreno Martín	-1	89,75	Cártama	Idem	. >>
$\operatorname{lem} \dots$	Antonio Cabezas Muriel	1	110,80	Rute	Córdoba	*
em	Antonio Ruiz Rodríguez	-1	<b>253,</b> 30	Otivar	Granada	>>
lem	Antonio García Suárez	1	1,35	Oviedo	Oviedo $\dots$	>>
lem	Antonio Moreno Palazón	1	155,80	Murcia	Murcia	**
lem	Antonio Montero Ferrer	1	42,45	Puzol	Valencia	» »
lem	Antonio López Plaza	ī	219,45	Granada	$\operatorname{Granada}\ldots$	»
lem	Antonio Lucena Luque	î	14,20	La Rambla	Córdoba	»
$\operatorname{lem}\dots$	Antonio Hernández García	i	73,85	Orihuela	Alicante	>>
lem	Amador Carmona López	i	92	Almegíjar	Granada	>>
lem	Andrés Carcía Ojeda	i	150,85	Santiago de la Espada	Jaén	»
em		i	149,75	Alcaudete	Idem	»
lem	Aniceto Pérez Corpas	i	29,10	Cortes de la Frontera	Málaga	»
	Alberto Aguayo Cruz	i	25,10 $25,45$	Jaén	Jaén	>>
lem	Alberto Aguayo CruzBaltasar Ortega Rioja	i	30,40	Villafuerte	Valladolid	**
		i	224,45	Ubeda	Jaén	>>
lem	Cristóbal Liébana Madrid	i ·		Lanjarón	Granada	• »
lem	Cristobal Chaves Terrón	î	74,40	Puebla de D. Fadrique	Idem	>>
lem	Cristóbal Ramírez Benítez	<b>†</b>	238	Agaete	Canarias	»
11m	Cipriano Vizcaíno González	1		Aguilar	Córdoba	»
em	Cristóbal Bergillo Alcalá	1	52,90		Jaén	»
lem	Doroteo Rodríguez Gómez	1	220,75	Huesa	Huelva	»
$\operatorname{lem}\dots$	Dionisio Moreno Expósito	į.	72,25	Huelva	Canarias	<i>"</i>
lem	Domingo Salazar Gómez	+	50,80	Granadilla Cristo	Jaén	<i>"</i>
lem	Desiderio Reyes Molino	Ť	95,50	Cabra del Santo Cristo		<i>"</i>
lem	Enrique Almiñana Lacasa	1	94,49	Carcagente	Vatencia	
$\operatorname{lem}\dots$	Eugenio Vázquez García	ī	94,40	Martos	Jaén	»
lem	Francisco Domingo Aliaga	. <u>1</u>	79,75	Benaguacil	Valencia	»
lem	Francisco García Garfia	1	137,35	Alosno	Huelva	»
lem	Francisco Grau Saborido	1	76,15	Prado del Rey	Cádiz	*
$\operatorname{lem}\dots$	Francisco Suárez Lago	1	119,85	Valle de Abdalagís	Malaga	>>
$     \operatorname{lem} \dots $	Francisco Guadarena Vera	1	655,05	Santesteban	Navarra	»
$\operatorname{dem} \dots$	Francisco Ramos Valera	1 -	35,55	Cancés (San Martín)	Coruña	»
$\operatorname{lem}\dots$	Francisco González Viñas	,1	3	Tías	Canarias	»
$\operatorname{lem}\ldots$	Francisco García Blayas	1	62,30	Cartagena	Murcia	
lem	Francisco Galán Alonso	1	106,85	Málaga	Malaga	*
$\operatorname{lem} \dots$	Francisco Pajuelo Fernández	.1	63,30	Paterna	Valencia	>>
lem	Feliciano Carrillo Ortas	1	<b>10</b> 0,55	$\mathbf{Ja\acute{e}n}$	Jaén	>>
lem	Francisco Barrea Carretero	1	21,7)	Cortes de la Frontera	Málaga	>>
lem	Francisco Torres Ruiz	.1	50,20	Olías	$\mathrm{Idem} \ldots \ldots$	>>
lem	Francisco Aguilera Serrano	1	41,40	Alcalá la Real	${ m Ja\'{e}n}$	>>
lem	Fernando González Ruiz	1	94,35	Villacarrillo	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	»
lem	Faustino García Martín	1	105,55	San Lorenzo	Canarias	>>
lem	Gabriel Gallego Gutiérrez	1	120,25	Aguilar	Córdoba	»
em	Ginés Rogert Rogert	1	$92,\!40$	Tenerife	$\operatorname{Canarias}\dots$	>>
lem	Jerónimo Pérez Muñoz	1	121,50	Orihuela	Alicante	, »
em	Jenaro Montoya Antón	1	129,25	San Vicente del Raspeig.	$\operatorname{Idem}\dots$	>>
em	Ignacio Moral Siles	1	64,85	Huelma	${ m Ja\'{e}n}$	>>
lem	Isidro Pabón Delgado	ĩ	99,10	Bélmez	$C\'{o}rdoba$	>>
em	José Romero Montero	ī	15,05	Alcolea del Río	Sevilla	>>
em	José Muriel Santana	ĩ	31,05	Archidona	Málaga	>>
em	José Osuna Larrosa	ĩ	136,85	Alcaudete	$\operatorname{Ja\'{e}n}\ldots$	<b>»</b>
em	José Marcial-García	î	63,25	Sevilla	Sevilla	>>
em	José Lebrija Talaberón	î	90,55	Marchena	Idem	>>
	José de Luna Rosales	î	186,15	Fernán-Núñez	Córdoba	»
em	José Martos Serrano	î	55,50	Osuna	Sevilla	>>
		i	47,15	Veger de la Frontera	Cadiz	»
em	José Ferrando Núñez	i	153,60	Fuensanta	Jaén	»
em	José López Gutiérrez	î	131,25	Marchena	Sevilla	»
em	José Hernández Onsurba	i	132,25	Torrox	Málaga	»
em	José Bueno Sánchez	i	102,20	Idem	Idem	<i>"</i>
em	José Rodríguez Delgado	1	53,75			<i>"</i>
em	José Paso Porriño			Mugardes		<i>"</i>
em	José Toledo Castillo	1	143,85	Mureia	Murcia	
em	José Grau Capderros	1	257,15	Se ignora	Se ignora	» »
em	José Jiménez Berbel		147,35	Alcaudete	Jaén	>>
em	Joso Gutiérrez Medina	1	81,75	Jaén	Idem	>>
em	José Domínguez Romero	1	120,25	Sevilla	Sevilla	×
em	José Marrero Alfonso	1	143,15	Arucas	Canarias	>>
em	José Díaz Ferrer	1	27,95	Bainor	$\operatorname{Habana}\ldots$	. )
em	José Pons Martí	ĺ	31	Tarragona	Tarragona	>
	José Rodríguez Sánchez	ĩ	53,60	Lopera	Jaén	
em		_	00,00		Idem	

		, 40	ALCANCES	NATURALEZA		
CLASES	NOMBRE	Número	Pesetas	PURBLO	PROVINCIA	OBSERVA CIONES
Soldado 2.a	José Hernández Díaz	1	223,95	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	»
Idem	José Vagó Subirá	1	334,85	Gerona	Gerona	*
Idem	Juan Linares Pérez	1	128,05	Villajoyosa	Alicante	»
Idem	Juan Garcia García	1	161,50	Cambil	Jaén	»
Idem	Juan Díaz Moreno	1	94	Alhaurín de la Torre	Málaga	»
Idem	Juan Quesada Aracil	, 1	140,50	Pozo-Alcón	Jaen Cádiz	<b>»</b>
Idem	Juan Ramírez Acosta	1.	298,80 125,65	Jerez de la Frontera Comares	Malaga	. <i>»</i>
Idem	Juan Ranea Castán	1	330,25	La Unión	Murcia	»
Idem	Juan Pérez Perelló	i	6,30	Loja	Granada	»
Idem	Juan Ropero Caro Juan Escribano Guardias	î	191,95	Alcalá la Real	Jaén	»
Idem	Juan Ruiz Huertas	î	226,05	Cádiz	Cádiz	<b>»</b>
Idem	Juan Montesdeoca Díaz	ī	220	Galdar	Canarias	»
Idem	Juan Blanca Urbaneja	. 1	72,05	Málaga	Malaga	*
Idem	Joaquín Marcial Expósito	1	327,95	Jerez de la Frontera	Cádiz	<b>»</b>
Idem	Julian Melgares Hecnandez	. 1	201,90	Ciempozuelos	$\operatorname{Madrid}$	»
Idem	Joaquín González García	. 1	88,85	Viznar	Granada	<b>»</b>
Idem	Luis Expósito	1	94,10	Porcuna	Jaén	<b>»</b>
Idem	Leandro Sotero López	ļ	354,65	Tías	Canarias	<b>»</b>
Idem	Lorenzo Barbero Mendoza	1	88,65	Fuente-Alamo	Murcia	» »
Idem	Lizaro Sargado Quesada	ļ	71,25	Benalmadena	Málaga	*
Idem	Manuel Moreno Mediales	1	20,30	Jimena de la Frontera	Cádiz Castellón	»
Idem	Manuel Ferrado Rodas	1	158,45 156	San Mateo Tacoronte	Canarias	» »
Idem	Manuel Martín Rodriguez	1	14,45	Sevilla	Sevilla	»
Idem	Manuel Márquez Espinosa	ή	58,65	Baeza	Jaén	»
Idem	Manuel Rodríguez García  Manuel Quirós Herrera	î	65,75	Rota	Cádiz	»
Idem	Miguel Feito Páramo	î	92,50	Madrid	Madrid	<b>»</b>
Idem	Manuel Rodríguez Sánchez	4	74,50	Castuera	Badajoz	*
Idem	Magin Fortuny Margallo	1	113,35	Aiguamurcia	Tarragona	*
Idem	Modesto Garrido Bru	1	184,35	Ollería	Valencia	, <b>»</b>
$\operatorname{Idem}\ldots$	Martín Argüelles Martínez	1	9,50	Zos	Oviedo	<b>»</b>
$Idem \dots$	Nicolás Rivero Martínez	1	264,40	Santa Brígida	Canarias	»
Idem	Pedro Zamora García	1	183,45	Fuente-Alamo	Murcia	»
Idem	Pedro Retete Yorca	1	$42,50 \\ 127,05$	Valencia Castro del Río	Valencia Córdoba	<b>»</b>
Idem	Pedro Aranda López	i	44,50	Santander	Santander .	<b>»</b> <b>»</b>
Idem	Pedro Expósito Expósito	1	123,80	Osuna	Sevilla	. »
Idem	Paulino Ligero Gutiérrez Pio Santamaria	i	20,25	Burgos	Burgos	*
Idem	Ponciano Martínez Díaz	î.	32,35	Villarcayo	Idem	»
Idem	Pedro Fernández Miñón	ĩ	378,90	Quintanapalla	$Idem \dots$	»
Idem	Rafael Molina Morales	1	93,10	Málaga	Málaga	. »
Idem	Rafael Andrés Romero	1	110,65	Valencia	Valencia	, »
Idem	Rafael Ruiz Heredía	1	45,45	Alcaudete	Jaén	. *
$\mathbf{Idem} \ldots \ldots$	Rafael Rubio Olmos	1	116,60	Carcagente	Valencia	<b>»</b>
${\rm Idem} \dots$	Ramón Albaladejo Baños	1	118,65	Orihuela	Alicante	. <b>*</b>
$Idem \dots$	Ricardo Montenegro Granados	1.	68,25	Se ignora	Se ignora	*
Idem	Ramón Ayude Sánchez	1	333,65	Carbia	Pontevedra	<b>*</b>
Idem	Salvador Pérez Ríos	1	170,40	Grazalema	Cádiz	*
Idem	Sebastián Romero Fernández	$\frac{1}{1}$	93,80 <b>2</b> 8,05	Se ignoraLabiana	Se ignora Oviedo	» "
Idem	Serrano Díaz Fernández Silvestre Junes García	i	21,90	Alcaudete	Jaén	» »
Idem Idem	Torcuato Ramos García	1	280,30	Lopera	Idem	. »
Idem	Tomás García Montero	i	26	Villaviciosa de Odón	Madrid	. <i>»</i>
Idem	Tomás Fernández Robacua	î.	$2\widetilde{20}$	Teguise	Canarias	<b>»</b>
200011	- Carrier & CLAMBEROW AUDIOUGHULLIANS			9		
	Total	137		ent on the same algorithms at the second section	A CONTRACTOR AND A CONTRACTOR	

Córdoba 24 de Julio de 1903. El Comandante mayor, Bernardino García. V.º B.º El Teniente Coronel, primer Jefe,

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Direccion de Hidrografia.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Golfo de Bothnia. - Suecia. - Modificación de la luz de Stromskaten

Avis aux Navigateurs núm. 191/1.157. Paris, 1903.

Núm. 505, 1903. - La luz de Strömskaten en el río Angerman ha sido provista de un sector rojo de eclipses, comprendido entre sus direcciones S. 71° W. y S. 62.° W. (próximamente), haciendo pasar á los buques que se aguantan en este sector entre la punta de Vägnö y la N. de la isla Hernö. Situación aproximada: 62° 39′ 20′′ N. y 24° 13′ 22′′ E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 118.

## Suecia (costa E.)

Bahia de Norrkeping.-Proyecto de encender una luz

## en el islote Vastra Korpen.

Avis aux Navigateurs núm. 191/1.158. Paris, 1903.

Núm. 596, 1903.—En el verano actual se encenderá una luz permanente en el islote Västra Körpen al E. de la isla

Esta luz tendrá dos eclipses rápidos cada 10 segundos y dos sectores blancos uno entre sus direcciones S. 40° E. y S. 50° E. próximamente, y el otro edtre sus direcciones N. 77° W y N. 67° W. próximamente, comprendidos entre un sector verde y otro rojo.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 146.

## Isla de Cotland.

#### Aumento de amplitud del sector de visibilidad de la luz de St. nkyrke.

Avis aux navicateurs núm. 191/1.159. Paris. 1903.

Núm. 507, 1903.—La luz de Stenkyrke, que sólo era visible hasta su dirección N. 41° E., puede verse ahora, por la tala hecha en el bosque sobre tierra, hasta Haftingsklint; es decir, hasta su dirección N. 50° E. próximamente.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.6, pág. 160.

## Pequeño Belt.—Dinamarca.

Rectificaciones hidrográficas.

Avis aux navigateurs num. 192/1.161. Paris, 1903.

Núm. 508, 1903.—En el banco Laugrunal, al SW. de la luz de Helnaes, el menor fondo es de 5,9 m. en vez de 6,5. Puede ponerse una sonda de 21 m. à 4.400 al N. 50° W. de

la luz de Skioldnaes. En el banco Skrams Flak (Skramsgrund), situado al N. de la luz de Skioldnaes, el menor fondo es de 4,4 m. en vez de 5,3 y se encuentra en la parte S. del banco.

Carta núm. 701 de la Sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Italia. — Liorna.

## Cambio temporal del distintivo de la luz principal.

Avviso ai naviganti núm. 124/153. Génova, 1903.

Núm. 509, 1903.—Por tener que hacerle raparaciones, la luz principal de destellos blancos del puerto de Liorna, desde el día 15 de Junio de 1903, ha debido de reemplazarse por una luz fija blanca, visible desde 18 millas de distancia próxima-

Se avisará cuando la luz vuelva á tomar su distintivo normal.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 64.

## OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

## Chile.

## Puerto de Coquimbo. - Señal horaria.

Noticias hidrográficas núm. 20/157. Valparaiso, 1903.

Núm. 510, 1903.—En el pontón en donde está la Escuela de Pilotos, en la bahía de Coquimbo, se hace una señal horaria.

Esta señal consiste en un cono, que se iza á medio palo á las 11 horas 55 minutos de la mañana al tope del palo á las 11 horas 57 minutos 30 segundos, y cuya caída se verifica exactamente al medio día, tiempo medio del lugar que corresponde á las 4 horas 20 minutos 31,5 segundos de San Fernando.

La señal se hace todos los días, menos los domingos y días festivos. Por falta de aparatos eléctricos no puede actualmente darse la hora con toda la exactitud necesaria para el arreglo de cronómetros; la diferencia, sobre poco más ó menos, puede ser hasta de 3 segundos, diferencia que los navegantes podrán conocer si lo preguntan.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 26. El Direator, Fernando Barreto.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección, en virtud de la facultad que le concede la Real orden de 30 de Diciembre de 1899, se ha servido disponer que se remita á V. S. la adjunta relación con los documentos que se remita á V. S. la adjunta relación con los documentos que la justifican de 69 pensionistas, que desde el día 1.º de Enero de 1903 al día de la fecha y en la forma que preceptúan la Real orden de 14 de Julio de 1898, y el Real decreto de 4 de Abril de 1899, han acreditado ser partícipes de las clases pasivas de Ultramar, y tener consignado el pago de sus haberes ó bonificaciones, con cargo á los Tesoros de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, á fin de que ordene V. S. lo conveniente para que les sean satisfechas por la caja de la Sección de los Asuntos de Ultramar las cantidades que por tal concepto les correspondan.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Director general, P. S., Carlos Morales de Setien. Sr Ordenador de pagos de la Sección de los Asuntos de Ultramar de esta Dirección.

NOMBRES Y APELLIDOS

Haber anual

Número.

úmero.	NOMBRES Y APELLIDOS	Ptas Cts.
	Isla de Cuba	
	RETIRADOS	
1	D. Angel Miranda y Centeno	900
<b>2</b>	José Hernández Castañeda	900
3	Angel Vivanco y Junco	8.640
$\frac{4}{5}$	Benito Jiménez Muñoz José Belmón y Pérez	$\begin{array}{c} 5.400 \\ 8.640 \end{array}$
6	Valentín Zabarte é Irles	9.999,96
6 7	Joaquín Andreu Cordobés	8.640 -
8	Antonio Galcerán y Muñoz Angel Blázquez y Juano	$\begin{array}{c} 5.400 \\ 8.640 \end{array}$
$_{10}^{9}$	Jacinto Boises Díaz (mejora)	370
'îĭ	Timoteo Ferreras Espada	675
12	El mismo por una cruz	75
13	El mismo por otra cruz	275
1	JUBILADOS  D. Angel María Fernández Izquierdo	5.100
•	MONTEPIO CIVIL	
1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5.000
$\frac{1}{2}$	D.ª Luisa Mesa y García Loreto Concepción Valverde Martínez.	1.500
$\frac{2}{3}$	Dolores Hernandez Rojas	1.250
4	Juana Valdés Navarro	1.000
	MONTEPÍO MILITAR	
		1.050
1	D.a Isabel Jabelo Castrillo	$\frac{1.250}{1.250}$
2 3 4 5 6 7	Rosa Casas Crespo	182,50
4	Eduvigis Chacon Posada	4.000
$\tilde{5}$	Margarita Casales y Miñón	5.000
6	Cupertina de la Torre y Varona	825
7	María de los Dolores Aroca y Llauradó.	1.780 821,25
.8 9	Etelvina Santistéban Batista Eduardo González y Rodríguez	270
10	Candelaria Villena	273,75
îĭ	Dominga Torres	2.555
12	Demetria Antonia Mesa y Lara	1.358,75
	CRUCES	
_		005
1	D. Francisco Avilés y Cañestro	225 225
$\frac{2}{3}$	Abelardo Iglesias Bilbasa Manuel Cordobés Ricardo	$\widetilde{225}$
4	Ramón Arias Losada	225
5	Hilario Alvarez Fernández	225
6	Antonio Bonamar Rico	225
<b>7</b> 8	Gregorio Araque Escudero Guillermo Alonso Peña	225 225
9	Antonio Cancelo Canedo	$\tilde{2}\tilde{2}\tilde{5}$
10	Esteban Gómez Lapeña	225
11	Antonio García Hernández	225
12	Alejandro García Rodríguez	225 225
$\frac{13}{14}$	Jacinto García Calaza	$\widetilde{225}$
15	Pío Martínez González	225
16	Juan Pérez Gómez	225
17	Andrés Pérez Vázquez	225
18	Ramón Layas Pavón	225 225
$\frac{19}{20}$	Robustiano Suárez López Pedro Simón Rodríguez	225
$\tilde{2}$ 1	Victoriano Tovías Gallego	225
22	El mismo por otra cruz	225
23	Domingo Rodríguez Cabeza	225
24	Rafael, Roca Guardiola	225 225
25 26	Lázaro Raposo Pascual Pedro Pamias Rosech	216
27	Juan Soto Silva	225
28	León Peñarrocha Martínez	225
$\frac{29}{20}$	Jerónimo Fernández Velasco	225 235
$\frac{30}{31}$	Ignacio Mateo Rebordosa	75
32	Francisco Moreno Arjona Domingo Gordo Brihuega	225
33	Crispín Ricardo Torres	75
34	Joaquín Senacé y Farré	225
	Puerto Rico	
	MONTEPÍO CIVIL	a
1	D. Juan, doña Josefa Angela, doña Ma-	
	nuela Petrona y D. José Felipe Soto	605
	y Acosta	6.25
	MONTEPÍO MILITAR	
1		1.000
1	D.ª Inocencia Oller y Rengel	1.000
	Filipinas	
	MONTEPÍO MILITAR	
1	D. Vicente Penado y Vidal	600]
	Casilda Arana v Conde	$\frac{375}{1.780}$
~	Manager I a Dief - (Messie	1.100
$\frac{2}{3}$	Manuela Picó y Gómiz	

## Banco de España.

#### Oviedo.

Habiéndose extravíado el resguardo de depósito intransmisible núm. 291, expedido por esta sucursal en 29 de Octubre de 1902, á favor de D. Antonio de Caso y Monte, D.ª Nicolade 1902, a tavor de D. Antonio de Caso y Monte, D. Nicola-sa Muñiz Fernández, como usufructuaria, y D. José de Caso y Muñiz, como propietario, por pesetas nominales 13.000 en obli-gaciones del Ayuntamiento de Oviedo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á recla-mar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar des-de la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA per Madrid V. Boletín o ficial de esta provincia según determi-DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; adviertiendo que transcurido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de

dicho resguatuo, dicho responsabilidad.
Oviedo 3 de Agosto de 1903.—El Secretario, R. García Ji451—X ménez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Instruído el expediente á que se refiere la facultad séptima Instruído el expediente á que se refiere la facultad séptima del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo, á fin de proceder á la venta de algunos bienes inmuebles, propiedad de la Obra pía instituída en Alovera (Guadalajara), por D. Manuel Francisco Vázquez de Peñaranda, en cumplimiento del trámite primero del art. 57 de dicho texto legal, se cita, por un plazo de treinta días, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación de referencia, á fin de que puedan alegar las reclamaciones oportunas, para cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid 28 de Agosto de 1903. El Director general, Lamberto Martinez Asenjo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

#### Agricultura.

Para cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 15 del actual abriendo un concurso público de cartillas agrícolas re-gionales con destino á las Escuelas de primera enseñanza, esta Dirección general ha dispuesto que independientemente de las instancias á que dicho artículo se refiere, y que serán en-viadas al Registro general de este Ministerio, se presenten los desciemplares de la certilla que el ministerio, reconque los se dos ejemplares de la cartilla que el mismo exige, con un lema que las distinga y por separado, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor con el lema de la Memoria correspon-

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que

deseen tomar parte en el indicado concurso.

Madrid 28 de Agosto de 1903. — El Director general, J.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

lago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del gundo trimestre, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados por carnello grado de apremio por tratarses de deudores de mando grado de apremio por tratarses de deudores de mando grado de apremio por tratarses de deudores de mando podido ser notificados nan, quienes a pesar de ligurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 14 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

clusos en la anterior relación.

clusos en la anterior relacion.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

úmero orden del arti- iento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS - Pesetas.	RECARGOS  ostas ygastos  Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Antonio Santiago	Forasteros	2,87	0,43	3,30
2	Antonio Espinosa	$\operatorname{Idem} \ldots$	7,62	1,11	8,53
3	Antonio Sánchez	Idem	27,86	4,78	32,04
5	Antonio Sánchez Pérez	Idem	2,86	0,43	3,29
. 8	Andrés Sánchez	Idem	$^{2,29}_{4,62}$	$\substack{\textbf{0,34}\\\textbf{0,69}}$	$^{2,63}_{5,31}$
11 13	Andrés Bernal	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	4,58	0,69	5,27
14	Agustín BermúdezAlejo Huertas	Idem		0,46	3,13
15	Antonio Campillo	Idem	4,28	0,64	4,92
17	Angela Verdú	${\rm Idem} \ldots \ldots$	11,10	1.66	12,76
20	Antonio López	${\rm Idem} \ldots \ldots$	4,85	0,73	5,58
23	Agustina Valcárcel	$\operatorname{Idem}\dots$	2,62	0,39	3,01
23	Antonio Riquelme	Idem	3,77	0,57	$\frac{4,34}{2,14}$
24	Antonio Moreno	Idem	$^{1,86}_{3,29}$	$0,28 \\ 0,49$	$\tilde{3},78$
$\begin{array}{c} 25 \\ 27 \end{array}$	Agueda SotoAngustias Molina	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	14,25	2,14	16.39
$\tilde{2}9$	Antonio Menchor	Idem	4,14	0,62	4,76
30	Antonio Leal	Idem	17,77	2,66	20,43
32	Angela Rubio	Idem	4,72	0,71	5,43
38	Alejo Soto	$\operatorname{Idem}\dots$	1,71	0,26	1,97
42	Ana Risueño	Idem	4,33	0,65	4,98
43	Amalia Ochanichena	Idem	7,29 $14,25$	$^{1,09}_{2,14}$	$\frac{4,38}{16,39}$
44 45	Asunción Molina	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	3,87	0,58	4,45
46	Alfonso García Cegana	Idem	3,14	0,47	3,61
51	Antonio Alcaraz	Idem	6,86	1,03	7,89
53	Alfredo de la Vega	Idem	174,36	26,15	200,51
54	Antonio Escudero	Idem	11,10	1,66	12,76
57	Alejo Montoya	Idem	11,95	1,79	13,74
59	Amaro Inglés	$\operatorname{Idem} \ldots$	15,10	2,27	$17.3^{\circ}$
63 68	Anacleto Osete	Idem	$2,29 \ 4,95$	0,34 0,96	2,63 $5,91$
72	Andrés Jiménez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	5,43	0,80	6,25
76	Agustina ValcárcelAntonio López	Idem	6, 40	0,90	6,90
78	Agustín Hernández	Idem	2,72	0,41	3,13
84	Antonio Falcón	Idem	5,43	0,82	6,25
90	Antonio y Francisco Godoy	Idem	26,10	3,92	30,03
91	Antonio Zapata	$\operatorname{Idem} \ldots$	8,85	1,32	10,13
102	Adolfo Ceño	Idem	15,10	2,26	17,36 $3,30$
$103 \\ 103$	Bernardo Bernabé	Idem	2,87 9,67	$\substack{0,43\\1,45}$	11,13
110	Bernabé López Bernardo Ruiz	Idem	4,57	0.69	5,26
114	Bonifacio Robles	Idem	2,24	0,34	2,58
117	Cayetano Guardiet	Idem	88,34	13,25	101,59
118	Carmen Soler	$\mathrm{Idem}\ldots\ldots$	2,57	0,39	2,96
119	Concepción Cebrián	$\operatorname{Idem} \ldots$	2	0,30	2,30
$\begin{array}{c} 123 \\ 127 \end{array}$	Cristóbal Carrillo	Idem	4,01	0,60	$\frac{4,6}{22,13}$
131	Condesa viuda de Ordaz	Idem	19,24	2,89	$\tilde{3},7$
132	Cayetano Maronas	Idem	$\begin{array}{c} 3,14 \\ 3,43 \end{array}$	$\substack{0,58\\0,52}$	3,9
$\overline{134}$	Concepción Menchor	Idem	3,19	0.47	3,66
135	Concepción Castillo	Idem	2,29	0,34	2,63
136	Cristóbal Pérez	Idem	8,58	1,29	9,8
138	Concepción Díaz	${\rm Idem}\dots\dots$	24,53	3,68	28,2
145	Carmen Capdepón	$\mathrm{Idem}\dots\dots$	13,66	2,08	15,94
$\frac{146}{149}$	Carmen Gallego	Idem	23,48	$\frac{3,15}{1.08}$	8,2
153	Concepción Cascales	Idem	$\overset{7,19}{2}$	0,30	2,30
155	Carmen López Carmen Ayllón	Idem Idem	3,58	0,54	4.13
157	Carolina Saavedra	Idem	5,14	0,77	5,9
160	Cayetano García Medina	Idem	12,09	1,83	14.03
163	Carmen Diaz	Idem	7,14	1,08	8,2
$\frac{168}{170}$	Consuelo Godoy	Idem	26,10	3,93	30,02
176	Catalina Perez	Idem	2,58	0.39	2,9° 1,98
177	Diego Jiménez	Idem	1,72 $3,43$	0,26 $0,52$	3,98
178	Diego Gómez. Diego García	Idem	5,24	$0.32 \\ 0.79$	6,0
183	Diego Ruiz.	Idem	1,76	0,26	2,0
184 185	Diego Garcia García	Idem	9,10	1,36	10,46
	Diego Jover		9,67	1,45	11,13

Número e orden			CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
del eparti-	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	-	costas y gastos	-
miente.	tone has a second	1	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
191	Delever Séneber	Forestores	11 90	1 77	10.00
192	Dolores Sánchez Dolores Ortuño	Forasteros	$   \begin{array}{c}     11,38 \\     3,14   \end{array} $	$\substack{1,71\\0,47}$	$\substack{13,09\\3,61}$
197	Dolores Manresa	Idem	16,24	2,44	18,68
$\frac{198}{200}$	Damiana Díaz	Idem	$\substack{12,14\\2,57}$	$\substack{1,83\\0,39}$	$\substack{13,97\\2,96}$
207	Esteban Menchor	Idem	10,38	1.66	11,04
208	Esteban Hidalgo	Idem	$3,\!48$	0,52	4
$\begin{array}{c} 217 \\ 218 \end{array}$	Eduardo Cortina Eduardo de Rojas	Idem	$\substack{4,90\\80,06}$	$\substack{0,74\\12.01}$	$\substack{5,64\\92,07}$
219	Emilio Pérez	Idem	2,29	0,35	2,64
221	Encarnación Relló	Idem	$^{2,43}_{2,50}$	0,36	2,79
230 238	Enrique Cegarra Emilio Pérez	$\operatorname{Idem} \ldots$	$^{3,52}_{2,92}$	$\substack{0,53\\0,43}$	3,35
234	Encarnación López	Idem	2,62	0,39	3.01
$\begin{array}{c} 241 \\ 242 \end{array}$	Francisco Alarcón	Idem	2,38 9,23	$0,36 \\ 1,38$	$\begin{array}{c} 2,74\\10,61\end{array}$
245	Francisco Carrillo	Idem	1,72	0.26	1,98
<b>24</b> 8	Francisco Jiménez	Idem	9,11	1.37	10,48
$249 \\ 250$	Francisco Salinas	$\operatorname{Idem} \ldots$	$^{1,72}_{2,87}$	$\substack{0,26\\0,44}$	$\frac{1,98}{3,31}$
$\tilde{2}\tilde{5}\tilde{1}$	Francisco Hidalgo	Idem	9,67	1,45	11,12
252	Francisco Guillén	Idem	4,85	0,73	5,58
$253 \\ 254$	Francisco Hernández Francisco Román	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$1,76 \\ 13,67$	$0,26 \\ 2,05$	$^{2,02}_{15,72}$
$\tilde{2}\tilde{5}\tilde{5}$	Fulgencio Pedreño	${\rm Idem} \ldots \ldots$	2,62	0,41	3.03
257	Fulgencio Otón	Idem	$^{1,72}_{2,72}$	0.26	1,98
260 261	Francisco Tolmos Fulgencio Menarque	Idem	3,72	$\substack{0,41\\0,54}$	$^{3,13}_{4,26}$
265	Francisco Riquelme	Idem	4,57	0,69	5,26
266	Francisco Martínez	Idem	$\substack{7,76\\2,44}$	$^{1,16}_{0,37}$	$\substack{8,92\\2,81}$
267 268	Francisco GarcíaFrancisco González	Idem	$\tilde{1},\tilde{7}\tilde{2}$	0,37 $0,26$	1,98
270	Francisco Beltrán	Idem	5,14	0,77	5,91
274	Francisco López	Idem	$^{2,87}_{2,62}$	$0,44 \\ 0,39$	$^{3,31}_{3,01}$
277 279	Fernando Valverde Fulgencio Hurtado	Idem	11,10	1,67	12,77
281	Francisco de la Riva	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	9,38	1,41	10,79
282 291	Jesualdo Soria Francisco Pastor	$\operatorname{Idem} \dots$ $\operatorname{Idem} \dots$	$15,96 \\ 2,05$	$\substack{2,40\\0,31}$	$\substack{18,36\\2,36}$
299	Francisco Menárquez	Idem	2,10	0,31	$2,\!41$
300	Francisco Gómez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\frac{1,72}{2,38}$	$\substack{0,26\\0,52}$	$^{1,98}_{4}$
$\frac{303}{301}$	Francisco Riquelme	Idem	3,48	0,36	2,74
304	Francisco Vivo	Idem	9,23	1,39	10,62
$\frac{308}{310}$	Francisco Cascales	$\operatorname{Idem} \ldots$	$4,95 \\ 5,14$	$0,75 \\ 0,77$	$\substack{5,70\\5,81}$
319	Francisco Martínez	$\operatorname{Idem} \ldots$	14,91	2,24	17,15
325	Francisco Sáez	Idem	$\frac{4,53}{4,57}$	$\substack{0,66\\0,69}$	$\substack{5,09\\5,26}$
330 331	Francisco Menárquez Francisco Carrión	Idem	28,77	4,32	13,09
333	Francisco Jiménez	ldem	2,05	0,31	2,36
336	Francisco Mamano,	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	00.08	$^{0,62}_{4,90}$	$4,76 \\ 37,57$
$\frac{339}{342}$	Francisco LópezGinés Sáez		6,28	0,94	7,22
343	Ginés Hurtado	Idem	5,23	$\substack{0,79\\1,88}$	$\substack{6,02\\14,41}$
$\frac{344}{348}$		Idem	12,53 $2,43$	0,36	2,79
349		$\operatorname{Idem}\dots\dots$	2,58	0,39	2,97
351	Jerónimo Roca	Idem	7 7	$0,\!39 \\ 0,\!26$	$^{-2,97}_{-2,01}$
352 354		IdemIdem	0.05		$\tilde{2}, \tilde{36}$
355	Gregorio Sánchez	Idem	18,81	2,82	21,63
356	Gaspar García	ldem			$^{2,42}_{8,27}$
$\frac{357}{359}$	Gregorio VicenteGines Vicente	IdemIdem	0'14		3,61
363	Guillermo López	Idem	2,73		3,14
366	Herederos de Luisa Campos	idem			$3,95 \\ 11,78$
367 368	Idem de Dolores Muñoz Idem de Ignacio Sáez	Idem	0.00		2,63
369	Idem de Mariano Soler	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	7,14		8,22
371	Idem de Juan Mateo	Idem			$\substack{1,63\\6,25}$
372 375	Idem de Antonio Gómez Idem de José Ruiz		7 100	0,26	1,98
373	Idem de Pío del Rino	$\operatorname{Idem}\dots\dots$		1,24	9,52
379 391			FF 00		$14,13 \\ 63,58$
381 384			6,28	0,94	7,22
389	Isabel Belmonte	Idem	$\frac{39,05}{21,10}$		$\frac{44,90}{24,36}$
391		Idem	40 20		$\frac{24,30}{49,13}$
392 398	Isidoro Laura	Idem	. 4,01	0,60	4,61
401	Juan Gómez	Idem	$\frac{1,62}{1}$		$^{1,87}_{8,22}$
405	Juan Eugenio	Idem			1,87
412			. 11,38	3 1,77	13,55
415		T.J		0,39	3.01
415 417	Juan Rosique		ο.		
415	Juan Rosique José Canales	. Idem	. 3	0,45	3,45 9,87

Número de orden del roparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.	RECARGOS cestas ygastos Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.	REGARGOS costas y gasros Pesetas.	TOTAL  Pesetas.
422 421 423 424 425 428 429 430 431 435 439 440 443 446 448 449 450 451	Joaquín Moreno. Juan Jara Juan Menchor José Huertas Juan Pérez Joaquín Casanova Juan Moreno. José Conesa Juan Soto Juan José Sáez José Nogales. José Nogales. José Carrilero. Julián Beltrán. José María Fuentes Jacinto el Albañil José Cegarra.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	17,67 4,58 8,62 4,72 9,67 4,52 3,72 8,58 8,81 15,96 1,62 4,01 1,62 5,14 3,72 2,15 2,29 2,29	2,62 0,69 1,29 0,71 1,45 0,68 0,56 1,29 1,32 2,40 0,25 0,60 0,25 0,77 0,56 0,32 0,34	20,09 5,27 9,91 5,43 11,12 5,20 4,28 9,87 10,13 18,36 1,87 4,61 1,87 5,91 4,28 2,47 2,63 2,63 2,63	718 720 721 726 728 729 737 742 747 753 756 761 762 765 767 769 770	Mariano Jiménez. María Dolores de Bustos. Mariano Alcaraz Manuel Bol. Manuel Meseguer Manuel Baro. Manuel Gallego. Micaela Hurtado. Manuel Hidalgo. Manuel Martínez. María Lamarote Miguel Ros. María Rosique María Concepción Méndez. Maria Biménez Mariano de Pineda. María Rosario Inglés.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	8,90 12,95 6,86 8,90 3,14 13,67 18,34 4,10 15,67 10,52 2,29 1,62 7,19 5,48 3,19 1,72 2,28 29,10	1,34 1,96 1,03 1,34 0,47 2,06 2,75 0,62 2,35 1,58 0,34 0,24 1,07 0,82 0,48 0,26 0,34 4,36	10,24 14,89 7,89 10,24 3,61 15,73 21,09 4,72 18,02 12,10 2,63 1,86 6,30 3,67 1,98 2,62 33,46
452 455 456 458 459 460 464 466 468 470 471 472 474 475 480 481 483 483	José Carrillo. Josefa Morales Josefa Montoya José Arces Juan Almagro. José Alburquerque José Ferrer José Pedreño. Juan Conesa Juan Martínez José Hurtado. Josefa Roldán Josefa Alegría. José Moreno. Juan Torres Juan Sánchez Juan José Martínez José García. José García. José Nicolás.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	4,85 4,33 4,33 2,87 4,38 9,95 2,87 4,09 7,42 9,23 8,72 6,28 2,86 1,72 2,86 6,38 2,15	0,63 0,62 0,62 0,43 0,63 1,49 0,43 0,61 1,11 1,39 1,31 0,94 0,43 0,43 0,26 0,43 0,96 0,30 0,32	5,48 4,95 4,95 3,30 5,04 11,44 3,30 4,70 8,53 10,62 10,03 7,22 3,29 1,98 3,29 7,34 2,30 2,47	725 787 806 807 809 813 814 818 820 821 822 793 823 824 825 826 828 831 832	María Bermúdez Mariano López Olaya Gil Pedro Marín Pedro Mercader Pedro Beleni Pedro García Pedro Barcelo Pedro Pagán Pablo Hernández Pedro López Magdalena Rebollo Pedro Pérez Pedro Raigal Pedro Martínez Pedro Martínez Pedro García Pedro García Pedro García Pedro Sánchez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1,53 $6,86$ $10,95$ $3,77$ $8,67$ $2,15$ $2,29$ $2,87$ $5,14$ $2,15$ $1,72$ $1,62$ $2,58$ $2,62$ $10,25$ $2,87$ $2,15$	0,23 1,03 1,64 0,57 1,30 0,32 0,34 0,43 0,77 0,32 0,30 0,26 0,26 0,24 0,39 1,54 0,43 0,32	1,76 7,89 12,59 4,34 9,97 2,47 2,63 3,30 5,91 2,47 2,30 1,98 1,98 1,86 2,97 3,01 11,79 3,30 2,47
488 489 490 493 494	José Hidalgo José Cárceles. Joaquín Chicarro José Sánchez José Menárquez. José Montalvo Juan Ortuño Juan Cascales José María Serrano José María Soto Julio Orochel. Juan Martínez José Pérez Juan Moreno Juan Conesa José María Espinosa José María Espinosa José María Espinosa	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	5,12 2,29 6,28 9,10 4,10 9,10 2,87 2,38 15,39 4,28 3,25 13,81 2,05 3,72 9,67 2,29 10,62 13,38	0,32 0,34 0,94 1,37 0,62 1,37 0,43 0,36 2,31 0,64 0,49 2,07 0,31 0,56 1,45 0,34 1,54	5,44 2,62 7,23 10,47 4,72 10,47 3,20 2,74 17,70 4,92 3,74 15,88 2,36 4,28 11,12 2,63 12,16 15,39	833 840 842 851 853 856	Pedro Aguilar Pedro Legar Pedro Logar Pedro Asensio Martínez Pedro Lorente Pedro Legar Pedro Martínez Ramón Aguirre Rosario Nonguerón Ramón Almagro Rodrigo Cárceles Ricardo Fernández Rafael López Rodrigo Martínez Ramón Sandoval Seminario San Fulgencio Salvador Beltrán Serafín Serret Salvador Sáez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	5,71 3,85 2,62 3,14 1,86 2,29 1,76 7,71 17 2,38 22,79 1,53 27,23 9,39 5,72 8,38 2,79	0,85 0,58 0,39 0,47 0,28 0,34 0,27 1,16 2,55 0,36 3,55 0,42 0,23 3,88 1,41 0,86 0,96 0,30	6,56 4,43 3,01 3,61 2,14 2,63 2,03 8,87 19,55 2,74 31,11 1,76 31,11 10,80 6,58 9,34 2,30
537 538 543 545 547 549 552 554 555 555 565	José Egea. José Martínez Juan Sánchez José Jagües Joaquín Pascual José García José García Torralba. José López Juan García. Jose Menárquez Juan López Juan Antonio Pellicer José Satorre Juan Saura. José Soler Juan Marín Juan García Joaquín Jufer	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	6 3,87 3,43 1,72 4,58 2,90 2,24 1,76 2,04 5,25 1,72 5,71 2 6,38 4,01 6 2,95 5,71	0,90 0,58 0,51 0,26 0,69 0,44 0,34 0,27 0,31 0,78 0,78 0,86 0,30 0,96 0,60 0,90 0,44 0,86	6,90 4,45 3,94 1,98 5,27 2,34 2,58 2,03 2,35 6,01 1,98 6,57 2,30 7,34 4,61 6,90 3,39 6,57	900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 913 914 916 919 921	Silvestre Martínez. Salvador Macarra. Salvador Pérez. Salvador Lisón. Salvador Almela. Sebastián de la Riva. Sebastián Menárquez. Solía y Alejandro Denia. Salvador Lessur. Salvador Hernández. Salvador Hernández. Salvador Hernández. Tomás Martínez. Tomás Andrés García. Tomás García.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	11,38 3,14 1,72 37,33 2,85 77,17 4,28 2,05 4,28 1,52 3,72 15,10 2,67 1,76 1,71 1,72 4,38 1,72	1,71 0,47 0,26 5,60 0,42 11,68 0,64 0,31 0,64 0,23 0,56 2,27 0,40 0,26 0,26 0,66 0,26	13,09 3,61 1,98 42,93 3,27 88,85 4,92 2,36 4,92 1,75 4,28 17,37 3,07 2,02 1,97 1,98 5,04 1,98
578 579 583 590 593 594 582 595 600 603 605	Juan Saavedra José María Lorente Juan Antonio Céspedes Josefa García. José López. José Martínez Juan de la Cruz. José Sánchez José Díaz. José Nieto José Díaz. Josefa Jiménez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	8,53 1,72 2,05 10,24 2,29 2,38 3,14 3 1,86 3,25 9,38 3,71	1,28 0,26 0,31 1,54 0,34 0,36 0,47 0,45 0,28 0,49 1,41 0,55	9,81 1,98 2,36 11,78 2,63 2,74 3,61 3,45 2,14 3,74 10,79 4,26	931 933 934 935 936 941 942 947	Tomás Carrión Tomás Soto Trinidad García Viuda de Diego Hurtado Viuda de Francisco Ayllón Vicente Guillén Viuda de Antonio Menchor Victor Pérez  Semestres. Antonio García	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	21,67 10,52 2,29 3,71 6,15 2,86 6,72 7,42	3,25 1,58 0,34 0,55 0,92 0,43 1,01 1,09	24,92 12,10 2,63 4,26 7,07 3,29 7,73 8,51
615 619 620 622 625 637 637 639 641 645 646 649 667 668 671 678 679 681 684 684 685 688	Josefa Cañada Juan Vivó García Juliana Saura Juan Sáez. Joaquín Sandoval. Juan Nieto. José Ceño. José Pérez. José Pedreño. Luis Saavedra. Luis Jiménez. Luis Martínez. Luis Pérez. Luis Carrillo. Luciano Saura. Llanos Buendía Arcos María Carrión. Martín Martínez María de la O, viuda María Josefa Moreno Mariano Rives. María Antonía Roca Manuel Pérez. Matías Fernández	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	15,39 4,95 2,62 8,43 11,38 2,86 45,48 18,05 2,52 5,43 6,86 6,10 7,76 4,62 3,58 39,91 2,05 1,62 9,95 15,96 9,10 17,67 5,71	2,30 0,74 0,39 1,26 1,77 0,43 6,82 2,71 0,38 0,81 1,03 0,92 1,17 0,69 0,54 5,99 0,31 0,24 1,49 2,39 4,66 1,36 2,65 0,86	15,69 5,69 3,01 9,69 12,15 3,29 52,30 20,76 2,90 6,24 7,89 7,02 8,93 5,31 4,12 44,90 2,36 11,44 18,35 11,44 18,35 11,46 20,32 6,57	49 10 12 16 26 33 39 48 57 58 67 75 80 86 89 107 1122 130 162 171 180 209 258 264	Antonio Conesa Antonio Alcaraz Alfonso Mercader Anacleto Pedreño Antonio Corbalán Antonio Tolmos Atonio Roca Alejo Vicente Andrés Montalbán Andrés García Anacleto Pedreño Antonio Ruiz Agustín Sánchez Andrés García Antonio Pérez Bernando Cascales Cayetano Jiménez Carlos Meroño Carmen Pérez Cayetano Armero Dolores López Enrique Gálvez Francisco Sánchez Francisco Tomás	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	11,72 2,96 2,30 2,86 1,52 2,30 1,62 2,10 2,86 2,30 2,86 2,95 1,72 2,38 1,52 2,30 2,86 1,52 2,36 1,52 2,66	0,26 0,44 0,35 0,43 0,23 0,23 0,35 0,24 0,31 0,43 0,35 0,43 0,45 0,26 0,36 0,23 0,27 0,44 0,26 0,40	3,40 2,65 3,75 1,75 12,66 12,86 12,66 12,66 12,66 12,66 12,75 12,67 12,67 12,67 12,69 12,6
694	María Vázquez, viuda. María Paz Carrillo. María Barrio. Marqués de Torre Octavio. María de los Remedios Cegarra. María de la Salud Menchor. Manuel Alarcón. María Antonía Valcárcel. María Josefa Roca. Micaela Hurtado. Manuel Jiménez.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	3,15 5,71 4,58 27,19 4,85 9,42 6,05 2,62 1,72 2,15 10,25	0,47 0,86 0,70 4,08 0,73 1,41 0,91 0,39 0,26 0,32 1,54	3,72 6,57 5,28 31,27 5,58 10,83 6,96 3,01 1,98 2,47 11,79	269 272 284 285 297 314 327 345 346 347 350	Francisco Valera Fulgencio Mamano Francisco Cascales Francisco Menárquez Francisco Sánchez Francisco Madrid Félix Martínez Luis Meroño Gregorio Iniesta Ginés Bermúdez Jerónimo Pastrecho	Idem Idem Idem Idem Idem: Idem: Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1,72 2,86 2,30 2,30 1,52 1,72 1,52 2,86 1,72	0,26 0 43 0,35 0,35 0,35 0,23 0,26 0,23 0,23 0,43 0,26	1,98 3,29 3,65 3,65 3,65 1,75 1,96 1,75 1,75 1,98

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.	RÉCARGOS costasy gastos Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.	RECARGOS costas y gastos Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>3</b> 58	Ginés Hidalgo.	Forasteros	1,72	0,26	1,98		Anuales.				
370 377	Herederos de José Menárquez Herederos de José González Isabel Lezón	Idem Idem	$^{1,72}_{2,30}$	0.26 $0.35$	1,98 2,65	979	Juan de Dios Ródenas	San Andrés	1,54	0,23	1,77
394 402	Juan Tomás,	$\operatorname{Idem}\ldots\ldots$	2,86	$0.30 \\ 0.43 \\ 0.25$	2,30 3,29 2,65	999 1001	Antonio Martínez Martínez	San Antolin Idem	2,87 2,38	$0,43 \\ 0,36$	$\frac{3,30}{2,75}$
$\frac{403}{404}$	Jeaquín Caba	Idem	$\frac{2,30}{1,67}$	0,35 $0,24$	2,65 $1,91$	1003	Antonio Hurtado	IdemIdem	$\frac{4,01}{4,62}$	$0,60 \\ 0,69$	$^{4,61}_{5,31}$
407 408	Juan Bernal	$\operatorname{Idem} \ldots$	$\frac{2,96}{1,82}$	$0,44 \\ 0,27$	3,40 $2,09$	1029	Francisco Moreno Bermejo Francisco Alemán Illán	Idem	20,81 $2,87$	$3,12 \\ 0,43$	$23,93 \\ 3,30$
410 411	José Escudero		2,30 $2,30$	0,35 $0,35$	2,65 $2,65$	1032	Ginés López del Castillo	Idem	10,04 $11,10$	1,51 $1,67$	11,55 12,7 <b>7</b>
437 441	Juan Pedreño		1,72 $1,72$	$0,26 \\ 0,26 \\ 0,26$	1,98 1,98	1.040 $1.042$	José Clares Illán	Idem	$\frac{4,01}{2,29}$	$0,60 \\ 0,34$	$^{4,01}_{2,63}$
442 444	José Noguera Julián Beltrán	Idem	$\frac{1,72}{2,30}$	$0,26 \\ 0,35$	$\frac{1,98}{2,65}$	1.051 $1.060$	Juan Guirao Serrano Juan José Rodríguez	Idem	$\frac{2,14}{1,69}$	$0.32 \\ 0.25$	$\substack{2,46\\1,94}$
462 463	José Benito	$\operatorname{Idem}$	2,96 2,96	$0,44 \\ 0,44$	3,40 $3,40$	1.069 $1.070$	Mariano Jiménez	$\operatorname{Idem} \dots$	7,81 $17,67$	$^{1,17}_{2,57}$	$   \begin{array}{c}     8,98 \\     19,74   \end{array} $
473 482	Juan Canales	$\operatorname{Idem} \ldots$	$\frac{1,94}{2,48}$	$0,43 \\ 0,37 \\ 0,57$	2,37 $2,85$	1.073	Mariano López Inglés	Idem	$\frac{19,48}{4,03}$	$\substack{2,92\\0,61}$	$\substack{22,40\\4,64}$
484 486	Juan de la Craz García  José Jiménez		$2,30 \\ 2,48 \\ 2,30$	$\begin{array}{c} 0.35 \\ 0.37 \\ 0.25 \end{array}$	$2,65 \\ 2,85 \\ 2,65$	1.082	Norberto Gabaldón	Idem	2,79	0,42	3,21
487 493	José Soto		2,30 2,30 2,86	0.35 $0.35$	$2,65 \\ 3,29$	1 004	Semestres.	T.J	0.00	0.55	0 ar
509 517 528	José Cascales	IdemIdem	$\tilde{1},72 \\ 2,10$	$^{0,43}_{0,26}$ $^{0,31}$	1,98 $2,41$	$ \begin{array}{c c} 1.004 \\ 1.018 \\ 1.044 \end{array} $	Andrés Pérez Trigueros	Idem	2,30 $2,48$	0,35 0,37	$\frac{2,65}{2,85}$
530 544	Josefa Vicente	$\operatorname{Idem}$	2,10 $1,84$	$0.31 \\ 0.27$	$\overset{2,41}{2,11}$	1.045 $1.046$	José Martínez Vera  Josefa Lázaro García	Idem	2,20 6,85	0.33 $1.03$	2,50 $6,88$
575 577	José Rosique	IdemIdem	2,86 2,96	$0,40 \\ 0,44$	$3,06 \\ 3,40$	1.055	Juana Almanza Pérez.  Joaquín Pérez Hernández	Idem	2,66 2,30 2,30	$0,40 \\ 0,35 \\ 0.25$	3,06 2,65
581 585	José López	$\operatorname{Idem}$	$\frac{2,66}{2,10}$	$0,40 \\ 0,32$	$3,06 \\ 2,42$	1.058 1.090	Mariano López	Idem	2,86 $4,01$	$^{0,35}_{0,43} \\ ^{0,61}$	$^{2,65}_{3,29}$ $^{4,61}$
588 601	Josefa Herrero	$\operatorname{Idem}$	2,10 $2,96$	$0.32 \\ 0.44$	$\frac{\tilde{2}, \tilde{42}}{3, 40}$	1.092 $1.093$	Angel Ruiz Pastor. Antonio Latorre	Idem	2,68 2,90	$0,40 \\ 0,44$	3,08 $3,34$
608 611	José Andreu	$\operatorname{Idem}$	$1,62 \\ 2,38$	$0,24 \\ 0,36$	$\frac{1,86}{2,74}$	1.103 $1.115$	Adrián Robles	Idem	$2,43 \\ 5,71$	0,37 0,86	2,80 $6,57$
$644 \\ 657$	Luis SandovalLuis Sandoval		$\overset{2,30}{1,52}$	$0,35 \\ 0,23$	$2,65 \\ 1,75$	1.117 $1.121$	Dolores Hoyos Estanislao Godínez	Idem	1,86 5,28	$0.28 \\ 0.79$	$2,14 \\ 6,67$
663 687	Laureano Ros	Idem	2,58 2,20	0,37 $0,33$	2,85 2,53	1.126 $1.134$	Eduardo Cano Spiteri	Idem	4,86 3,43	$0.73 \\ 0.51$	5,59 3,94
695 697	María Izquierdo	Idem	$2,30 \\ 2,30$	$0,35 \\ 0,35$	$2,65 \\ 2,65$	$1.142 \\ 1.148$	Isidoro Al varez	Idem Idem	5,01 $11,67$	$0,75 \\ 1.75$	$5,7\widetilde{6}$ $13,42$
699 702	Angeles Hidalgo María Mendoza	Idem	$\frac{1,82}{2,66}$	$\substack{0,27\\0,40}$	2,09 3,06	1.152 $1.155$	Joaquín Lamarote Joaquín Espín	$\operatorname{Idem}\ldots\ldots$	9,10 $4,31$	$\frac{1,36}{0,65}$	$9,46 \\ 5,16$
724 727	María García		$^{1,52}_{1,92}$	0,23 0,30	$\substack{1,75\\2,22}$	1.181 1.183	Luis Fernández Alvarez María Antonia Muñoz	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	$2,29 \\ 5,53$	$0,34 \\ 0,83$	$2,63 \\ 6,36$
736 <b>7</b> 38	María Jara López Matías Molina	Idem	$^{1,52}_{2,30}$	0,23 $0,35$	$\substack{1,75\\2,65}$	$1.187 \\ 1.206$	Marqués de Fontanar	Idem	$\frac{46,48}{9,38}$	$\frac{6,97}{1,41}$	$53,45 \\ 10,79$
741 745	María del Rosario Sánchez  María Dolores Fernández	${\rm Idem} \ldots \ldots$	$2,30 \\ 2,38$	$0,35 \\ 0,36$	$\frac{2,65}{2,78}$	$1.215 \\ 1.223$	Sebastián Sánchez Teresa Gil, viuda de Mancha	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\frac{33,68}{5,99}$	$_{0,90}^{5,05}$	$28,33 \\ 6,89$
759 771	Mariano Rubio Manuel Jiménez	${\rm Idem}\dots\dots$	$\frac{1,72}{2,30}$	$0,26 \\ 0,35$	$^{1,94}_{2,65}$		Semestres.				
774 797	Monserrate y Rosario Moreno Nicolás Carrión	$\operatorname{Idem}$	$\frac{1,52}{2,66}$	0,23 $0,40$	$\frac{1,75}{3,06}$	1.187	María del Carmen Llanes	Idem	1,52	0,23	1,75
811 812	Pedro EscolarPedro Marín	$\operatorname{Idem}\dots$	2,30 $2,96$	$0,35 \\ 0,45$	2,65 $3,41$	1.188	Manuel Juan  Manuela Lazarote  Antonio I (non Maifer	Idem	$\frac{1,82}{2,66}$	0,27 $0,40$	$^{2,09}_{3,06}$
817 825 838	Pedro Ortega	1dem	$^{2,10}_{1,72}$	$0,31 \\ 0,26 \\ 0,44$	$\frac{2,41}{1,98}$	1.229 $1.232$ $1.233$	Antonio López Mejías  Angela Marmuller	Carmen Idem	$15,10 \\ 1,72 \\ 1.97$	$2,26 \\ 0,26 \\ 0,30$	17,36 $1,98$
845 847	Pascual Pérez	Ideni	$1,92 \\ 2,86 \\ 2,30$	$0,44 \\ 0,43 \\ 0,35$	2,36 3,29 2,65	1.234 $1.237$	Antonio Mas	Idem	$24,24 \\ 5,81$	$\begin{array}{c} 0,30 \\ 3,64 \\ 0.87 \end{array}$	2,27 $27,88$ $6,68$
850 863	Pascual Pérez. Pedro Fernández. Pedro Sánchez	${\rm Idem} \dots \dots$	2,86 2,30	0,35 $0,44$ $0,35$	3,40 $2,65$	1.249 $1.253$	Concepción Valera. Francisco López Sánchez.	$egin{array}{ll} { m Idem} \dots & { m Idem} \dots & { m Idem} \dots & { m Idem} & { m I$	31,62 9,96	$\frac{4,74}{1,49}$	36,36 $11,45$
865 866	Polonio Laura	$\operatorname{Idem} \ldots$	$\tilde{2},96$ $2,30$	$0,35 \\ 0,44 \\ 0,35$	3,40 $2,65$	1.250 $1.254$	Francisco Cánovas Belmonte Felicia Hernández.	Idem	5,48 $7,29$	$0.82 \\ 1.09$	6,30 8,38
876 878	Ramón Lena	Idem	$\begin{array}{c} 2,30 \\ 1,92 \\ 2,38 \end{array}$	$0,30 \\ 0,36$	$\overset{\sim}{2,22}$ $\overset{\sim}{2,74}$		Francisco Ruiz NavarroGinés Caballero	IdemIdem	7,29 $16,87$	$\frac{1,09}{2,53}$	8,38 $19,40$
920 922	Tomás Asensio Tomás Cascales	$\operatorname{Idem}$	$\overset{\sim}{2,30}$ $\overset{\sim}{2,86}$	$0,35 \\ 0,44$	2,65 $3,30$	$1.266 \\ 1.267$	Herminio Hernández	Idem Idem	2,87 $25,19$	$0,43 \\ 3,78$	3,30 28,97
939 939	Tomás Carrillo	$\operatorname{Idem}$	2,30 $2,30$	0,35 0,35	2,65 $2,65$	$\frac{1.268}{1.271}$	José Palarón	IdemIdem	$3,58 \\ 3,43$	$0,54 \\ 0,51$	$\frac{4,12}{3,94}$
937 938	Viuda de Soriano Viuda de José Valera	$\operatorname{Idem}$	$\frac{2,86}{2,96}$	$0,44 \\ 0,45$	$3,30 \\ 3,41$	$1.273 \\ 1.278$	José Tarín Esquina		2,58 3,52	$0,39 \\ 0,53$	$2,97 \\ 4,05$
939 940	Víctor Ros	$\operatorname{Idem}$	$\frac{1,52}{2,30}$	$0,\overline{23} \\ 0,\overline{35}$	$\frac{1,75}{2,65}$	1.281	José García Pérez	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$5,14 \\ 8,72$	0,'7'7 1,31	$5,91 \\ 10,03$
944	Victoriano López	Idem	2,20	0,33	2,53	1.288 $1.293$	José Soler Soler	$egin{array}{c} {\sf Carmen} \\ {\sf Idem} \end{array}$	$\frac{1,76}{8,58}$	$0,\!26 \\ 1,\!29$	$\frac{2,02}{9,87}$
	Anuales.			7		$1.294 \\ 1.296$	María Josefa Torres, vfuda María Peligros Soler	Idem Idem	$\substack{7,14\\3,52}$	$^{1,08}_{0,53}$	$8,22 \\ 4,05$
71	Alejandro Soler	Forasteros	1,89	0,28	2,17	1.297 $1.298$	Mariano Hernández López Mariano Cánovas Giner	IdemIdem	37,43 $7,52$	$\frac{5,62}{1,13}$	$\substack{43,05 \\ 8,65}$
79 87	Angel Ruiz Alfonso Nieto	$egin{array}{c} \operatorname{Idem} \dots & \dots & \dots \\ \operatorname{Idem} \dots & \dots & \dots \end{array}$	$\substack{1,14\\1,54}$	$\substack{0,17\\0,23}$	$^{1,31}_{1,77}$	1.303 $1.306$	M. Cumende Jaya Pedro Gil Ródenas	IdemIdem	$12,14 \\ 11,86$	$^{1,82}_{1,72}$	$13,96 \\ 12,64$
109 202 <b>2</b> 89	Bartolomé Martínez Dionisio Jiménez	$\operatorname{idem} \ldots \ldots$	2,68 2,29	$0,40 \\ 0,34$	$\frac{3,08}{2,63}$		Anuales.				
292 310	Fuensanta CórdobaFrancisco Hernández	$\operatorname{Idem}$	$\frac{2,29}{1,89}$	0,34 $0,28$	2,63 $2,17$	$1.269 \\ 1.272$	Juan Miguel Cuartero José Pretel Jiménez	IdemIdem	$^{2,29}_{2,29}$	$^{0,34}_{0,34}$	$2,63 \\ 2,63$
321 332	Francisco García Francisco Pérez	$\operatorname{Idem}$	1,34 $1,14$	$0,20 \\ 0,17$	1,54 $1,31$	1.313	Ginesa Costa Fernández  José Molina Martínez	Idem Santa Catalina.	2,68 $20,81$	$0,34 \\ 0,40 \\ 3,12$	3,08 -23,93
353 393	Francisco Hurtade Ginés Martínez	$\operatorname{Idem}$	$1,34 \\ 2.68 \\ 2.48$	$0,20 \\ 0,40 \\ 0,27$	$\frac{1,54}{3,08}$	1.354 $1.370$	Josefa de Egea Esbrit	Idem	$   \begin{array}{c}     25,31 \\     25,19   \end{array} $	$\frac{3,15}{1,78}$ $\frac{3,79}{3,79}$	12,64 $28,98$
397 400	Isabel Martínez  Isidro A quilar.  Luan de Diag Bartínez	$\operatorname{Idem} \ldots$	2,48 2,29	$0.37 \\ 0.34 \\ 0.40$	2,85 2,63 3,08	1.377	Pedro Villalba Asensio	Idem	57,53	8,63	66,16
406 409	Juan de Díos Payá José López Joaquín Rosique	$\operatorname{Idem}$	2,68 1,89 2,68	$0,\!40 \\ 0,\!28 \\ 0,\!40$	$2,17 \\ 3.08$		Semestres.				
539 558	José Redreño. Jorquera y Walls.	$\operatorname{Idem}$	$\tilde{2}, \tilde{29}$ $1, 89$	$0,34 \\ 0,28$	$2,63 \\ 2,17$	$1.317 \\ 1.325$	Antonio Navarro Romeral Concepción Egea Esbrit	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$^{2,76}_{2,66}$	$0,41 \\ 0,40$	$\frac{3,17}{3,06}$
$\begin{array}{c} 560 \\ 631 \end{array}$	José Talora Juan Barquero	ldem	$0.47 \\ 1.14$	$0.07 \\ 0.17$	$\substack{0,54\\1,31}$	1.397 $1.399$	Basilio Sáez Pérez	Santa Eulalia Idem	$7,14 \\ 20,24$	$\frac{1,07}{3,04}$	$   \begin{array}{c}     8,21 \\     23,28   \end{array} $
801 926	Nicolás Moreno Tomás Guardiola	Idem	$\frac{1,14}{2,29}$	$0,17 \\ 0,34$	$^{1,31}_{2,63}$	$1.400 \\ 1.412$	Concepción Olivares	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\frac{2,62}{3,72}$	$0.39 \\ 0.56$	$\frac{3,01}{4,28}$
951 952	Antonio Abellan López Antonio Fernández Toval	$\operatorname{San} \operatorname{Andr\'es} \ldots$	$7,71 \\ 4,72$	$\frac{1,15}{0,71}$	8,86 5,43	$1.419 \\ 1.421$	Josefa Gómez Angeles Francisco Pérez Hernández	IdemIdəm	$15,39 \\ 16,29$	$^{2,31}_{2,44}$	$17,70 \\ 18,73$
959 963	Diego HernándezFrancisco Jiménez	$\operatorname{Idem}$	6,28 6,95	$\substack{0,94\\1,04}$	$7,22 \\ 7,99$	1.428	Francisco Martínez Sánchez Francisco Meseguer	IdemIdem	23.96 $13,57$	$\frac{3,60}{2,04}$	27,76 $15,61$
968 971	Herederos de María Lorca José Martínez Moreno	$\operatorname{Idem}$	$\frac{4,85}{7,42}$	$0,73 \\ 1,11$	5,58 8,53	$1.431 \\ 1.437$	Fernando Cebrián Serrano  José Martínez Romero	$\operatorname{Idem}$ Idem	27,48	$^{4,12}_{0,45}$	$\substack{31,60\\3,45}$
972 985	Jose Villa López Lorenzo Calleja	$\operatorname{Idem}$ Idem	4,85 1,72	$0.73 \\ 0.25$	5,58 1,97	1.439	José Carmona	IdemIdem	$\begin{array}{c} 1,72 \\ 2,29 \\ 2,22 \end{array}$	0,26 $0,34$	1,98 2,63
991 997	Manuel Diaz Carlés Testamentaría de doña Juana Te-	Idem	4,86	0,73	5,59	1.443	Julia Marina Ventura	Idem	8,33 4,01	1,25 $0,60$	9,58 $4,61$
	jero	Idem	4,87	0,73	5,60	1.445	Juan José Abellán	Idem	5,14 $9,16$	0,77 $1,37$	5,91 9,53
	Semestres.					1.451 1.454 1.473	José Antonio Ortiz.  José Martínez García  María Antonia Moreno	IdemIdem	8,28 11,38 6.85	1,24 $1,71$	$9,52 \\ 13,09 \\ 7.88$
963	Francisco Martínez Meseguer	Idem	1,77	0,25	1,97	$1.475 \\ 1.480$	Manuel Meseguer Roca	IdemIdem	6,85 6,33 2,62	$\begin{array}{c} 1,03 \\ 0,95 \\ 0,39 \end{array}$	7,88 $7,28$ $3,01$
980	Juan Payán Vidal	Idem	2,38	0,36	2,74	1.488	Norberto Echenique	Idem	3,72	Q,56	4,28

Número de o r d e n del reparti – miento .	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS  — Pesetas.	RECARGOS contasy gasto <sup>2</sup> Pesetas.	TOTAL - Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	- DOMICILIO	CUOTAS  — Pesetas.	RICARGOS costas y gastos Pesetas.	TOTAL  Pesetas
1.492	Pedro Sáez García	Santa Eulalia	9,80	1,47	11,27	2.004	Dolores Carrera		5,71	0,82	6,53
1.493 $1.500$	Ramón Molina Remedios Laurín, viuda		6,72 8	$^{1,01}_{1,20}$	7,73 9,20	$2.005 \\ 2.026$	Diego Almansa Rosique  Justo Bosque		$\frac{47,87}{20,19}$	$\frac{7,18}{3,03}$	55,05 $23,28$
1.501	Salvador Gil de Pareja	Idem	22,24	$\frac{3,34}{7,69}$	25,58 58,98	$2.029 \\ 2.034$	Jose Cambronero		$8,33 \\ 5,14$	$^{1,25}_{0,77}$	9,58 5,91
1.502	Sebastián Sánchez Jurado	Idem	51,99	7,09	50,50	2.041	Josefa Sanz de Tuero	Idem	1,72	0,26	1,98
	Semestres.					$2.042 \\ 2.045$	José María y Rosario Shit Juan de los Ríos	Idem	$^{4,28}_{6}$	$\substack{0,64\\0,90}$	4,92 $6,90$
1.472		Idem	2,86 2,76	$0,43 \\ 0,41$	$\frac{3,29}{3,17}$	$2.048 \\ 2.052$	Luis Alcayna	$\operatorname{Idem}$	$\substack{15,48\\6.85}$	$^{2,03}_{1,03}$	17,51 7,88
1.489	Pedro Tarín	Idem	2,10	0,41	0,17	2.054	Matilde Herrera	Idem	$9,\!52$	1,43	10,95
	Anuales.	٧				$\begin{vmatrix} 2.057 \\ 2.060 \end{vmatrix}$	Pedro Pagar Ayuso  Pedro Marín García		$\frac{34,34}{3,77}$	$5,15 \\ 0,56$	$39,49 \\ 4,33$
.430	3.5		$\frac{2,09}{17,67}$	$0,31 \\ 2,65$	$^{2,40}_{20,32}$	2.062 $2.066$	Rufino Marín Baldó		$\frac{45,29}{10,25}$	$\substack{6,79\\1,54}$	54,08 11,79
.514	Antonio Conesa Martinez	San Juan Idem	12,53	1,87	14,40	2.072	Angeles Otalaya Torres	San Nicolás	4,58	0,69	5,27
545 549	Herederos de Carlos Ramírez José Reyes Blaya	Idem	$9,95 \\ 4,01$	$\substack{1,49\\0.60}$	$\substack{11,44\\4,61}$	2.079 $2.082$	Carmen Valdés Godínez Carmelo Hernández		$^{1,72}_6$	$0,26 \\ 0,90$	1,98 6,90
.551	José Buitrago Alcayne	Idem	$9,38 \\ 31,05$	$^{1,41}_{4,66}$	$\frac{10,79}{35,71}$	$2.093 \\ 2.095$	Gertrudis Guillén Herederos de Salvador Ruiz		$\frac{2,58}{9,28}$	$0.39 \times 1.39$	$3,9^{\circ}$ $10,6^{\circ}$
.555 .557	José Alba Sánchez  José Asensio Barceló	IdemIdem	6,85	1,03	7,88	2.096	José María Vázquez Meseguer	Idem	9,48	1.43	10,9
559 453	Josefa García Parra	Idem	$15,72 \\ 2,87$	$^{2,36}_{2,43}$	$\frac{18,08}{3,30}$	$2.105 \\ 2.122$	Luis Pascual Riquelme Sceiedad Fernández Meseguer		$\substack{15,43\\4,52}$	$\frac{2,32}{0,68}$	17,75 5,20
561	Josefa Roca	San Juan	6.28	0,94	7,22 29,80	9.126	Asunción Martínez	San Pedro	4,58 2,29	$0.68^{\circ} \ 0.34^{\circ}$	5,26 2,63
.563 .564	José López Rodríguez Juan Serna Nicolás	Idem	25,91° 8	$\substack{3,89\\1,20}$	9,20	9.140 $9.143$	Isidro Serrana	$\operatorname{Idem}$	3,29	0,49	2,78
.573	José Rodríguez Marín	Idem	$27,62 \\ 20,97$	$\substack{4,14\\3,14}$	$31,76 \\ 24,11$	$9.160 \\ 9.181$	Mercedes García Fernández Rosa de San Nicolás	$egin{array}{c} \operatorname{Idem} \dots & \dots & \dots \\ \operatorname{Idem} \dots & \dots & \dots \end{array}$	$\frac{2,58}{5,72}$	0,39	$^{2,8}_{1,9}$
,590	Soledad Avilés Serrano	Idem.,	20,51	0,11	~-,	9.101	Javali Nuevo.	140111.,	0,1.0	0,00	
	Semestres.	<b>.</b>	0.00	0.95	0.65	12.487	Antonio Pérez		4,02	0,51	4,5
$507 \\ 571$	Antonio Marcos Padilla  Joaquín Pérez	Idem	$2,30 \\ 2,30$	0.35	$\frac{2,65}{2,65}$	12.488 12.231	Antonio Pérez Rubio Esteban Sánchez		$^{2,43}_{4,24}$	$\substack{0,36\\0,64}$	$\frac{2,79}{4,88}$
580	Mariano Artes Campillo	Idem	2,30	0,35	2,65 $11,88$	12.306	José Vicente	$\operatorname{Idem}\dots$	1,81	0,27	$^{2,0}$
605 616	Antonio Canales		$\substack{10,33\\4,90}$	$^{1,55}_{0,74}$	5,64	12.471 $12.381$	Mateo García		$^{1,86}_{6,10}$	$0,28 \\ 0,91$	$^{2,1}_{7,0}$
637 638	Fernando Asensio Francisco Ibáñez Miravete	IdemIdem	$^{11,10}_{20,81}$	$^{1,67}_{3,12}$	$12,77 \\ 23,93$	12.398	Pedro Velazquez	Idem	3,44	$0,52 \\ 1,20$	$\frac{3,9}{9,1}$
339	Francisco Malvasía	Idem	5,14	0,77	5,91	12.408	Salvador Pérez	ldem	7,92	1,20	9,1
$\frac{140}{42}$	Francisco Fuentes Fernando Castillo Alba		$\frac{4,01}{13,67}$	$^{0,60}_{2,06}$	$^{4,61}_{15,73}$		Semestres.				
653	José Rochel	${\rm Idem}. \dots \dots$	2,58 36,58	$^{0,39}_{5,49}$	$\substack{2,97\\42,07}$	12.185	Agustín Pérez	Idem	2,88	0,43	3,3
$\begin{array}{c} 654 \\ 659 \end{array}$	Juan de Dios Cañadas Juana Cañadas Celdrán		36,19	5,43	41,62	12.193	Antonio Gómez Benito Marín	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\substack{1,64\\1,64}$	$\substack{0,24\\0,24}$	1,8 1,8
$\frac{561}{662}$	José Bernal Jagüe Juan Jiménez Serna		$2,\!86$ $4.58$	$0.43 \\ 0.68$	$\frac{3,29}{5,26}$	12.218	Benito Martínez	$\operatorname{Idem}$	2,88 2,87	$0,43 \\ 0,43$	3,33 3,30
693	Maria de la O Lacárcel	${\rm Idem}\ldots\ldots$	6,57	0,99	7,56	12.247 $  12.262$	Francisco RosellóGinés Navarro		2,83	$0,\!42$	3,2
698 699	Pedro Carreño Roca		$\substack{5,14\\67,82}$	$\substack{0,77\\10,17}$	5,91 77,99	12.264 $12.273$	Ginés Marín		$2,58 \\ 2,78$	$\substack{0,39\\0,42}$	$^{2,9}_{3,1}$
$704 \\ 712$	Ramón Abril López Serafín Manresa	$\operatorname{Idem}$	$\frac{3,72}{2,87}$	$\substack{0,56\\0,43}$	4,28 <b>3,3</b> 0	12.278	José Cánovas	Idem	2,78	$0,\!42$	3,2
715	and the second s		ĩ,81	0,25	2,06	12.296 $12.313$	Josefa Pérez		$^{2,01}_{1,82}$	$0.30 \\ 0.43$	$^{2,3}_{2,3}$
	Semestres.					12.314 $12.316$	Juan López (hijo)	${\rm Idem}\dots\dots$	$\frac{1,54}{2,78}$	$0,23 \\ 0,42$	$^{1,7}_{3,2}$
ene	Adoración Ruiz Sánchez	Idem	2,48	0,57	2,85	12.327	José González	Idem	1,64	0,24	2,8
$\begin{array}{c} 606 \\ 660 \end{array}$	José Sánchez Hernández		2,10	0,30	2,40	12.358 $12.361$	José Pérez López		$\substack{1,64\\2,78}$	$0,25 \\ 0,42$	$^{1,8}_{3,2}$
	Anuales.					12.370	Miguel Lajanís	$\operatorname{Idem}$	2,74	0,43	3,1 1.8
een.		T.1	0.60	0.40	3,08	$\begin{array}{ c c c c c }\hline 12.372 \\ 12.378 \end{array}$	María Martínez Valverde  María Vivo		$\substack{1,64\\1,64}$	$0,35 \\ 0,25$	1,8
662 667	Dolores Manresa Fernández  Juana Alemán García		$^{2,68}_{1,14}$	$\substack{0,40\\0,17}$	1,31	12.382 12.396	Miguel Lajanís García		$\substack{1,92\\2,43}$	0.36	$^{2,2}_{2,7}$
$\frac{136}{32}$	Adelaida Munuera Molina		$\begin{array}{c} 5,14 \\ 3,43 \end{array}$	$\substack{0,77\\0.51}$	$5.81 \\ 3,94$	12.399	Pedro Marín	${\rm Idem}\dots\dots$	2,80	0,42	$\frac{3,2}{1,7}$
742	Agustín Bravo López	$\operatorname{Idem}$	87,06	13,06	100,11	12.414 $12.422$			$\frac{1,54}{2,58}$	$0,23 \\ 0,39$	2,9
757 751	Carlota Herraiz Diego Grande		$\frac{47,87}{11,38}$	$\substack{7,18\\1,71}$	$55,05 \\ 13,09$	12.430	Viuda de Julio !Alburquerque		$\frac{1,58}{2,67}$	$\substack{0,24\\0,40}$	$\frac{1,8}{3,0}$
763 793	Domingo Guirao Felipe Benedicto	$\operatorname{Idem}\dots$	$11,86 \\ 11,72$	$^{1,78}_{1,76}$	$13,64 \\ 13,48$	15.454	Valentín Abellán	Idem	2,01	0,40	
793	Francisco Montijano		9,38	1,41	10,29		Anuales .				
300 510	Francisco Forca Gil Fran isco López Costa	$\det \ldots$	$\frac{22,26}{7}$	$\substack{3,34\\1,05}$	$25,60 \\ 8,05$	12.184			2,87	0.43	3,3 3,3
320	Herederos de Felipa García	${\rm Idem}\dots\dots$	64,16	10,62	74,78	12.189 $12.191$	Antonio Cano		$\frac{287}{2,87}$	$\substack{0,43\\0,43}$	3,
333 342	José Miadel Delgado  Josefa Navarrete, viuda		$\frac{11,24}{7,28}$	$^{1,69}_{1,09}$	$12,93 \\ 8,37$	12.194	Antonio Sánchez Jiménez	$\operatorname{Idem}\dots$	$\substack{2,43\\2,43}$	0.36 $0.36$	$\frac{2.7}{2.7}$
$\frac{344}{45}$	José María Zaranduca	$\operatorname{Idem}$	$\frac{19,10}{2}$	$\frac{2,87}{0,30}$	$21,97 \\ 2,30$	12.200 $12.220$	Bartolomé González		2,43	0,36	2,
348	Julio Munuera Molina	Idem	5	0,75	5,75	$\begin{array}{ c c c c }\hline 12.226 \\ 12.229 \end{array}$	Diego Hernández Esteban Marín Marín		$\substack{2,43\\2,43}$	$\substack{0,36\\0.36}$	$\frac{2}{2}$
379 337	José Blanco	Idem	$\frac{14,58}{8,58}$	$^{2,19}_{1.29}$	$16,77 \\ 9,87$	12.232	Francisco Sánche, viuda	${\rm Idem}\dots\dots$	2,43	0,36	$\frac{2}{2}$ ,
901	Luis Enrique Manresa	Idem	$3,\!43$	0,51	0,94	12.329 $12.338$	Joaquín Gil		$^{2,13}_{2,13}$	$\substack{0,32\\0,32}$	2,4
90 <b>7</b> 908	Manuel Sánchez Listerna  Manuel Alcaraz	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	$\frac{36,77}{11,95}$	$5,49 \\ 1,79$	$42,\!26$ $13,\!74$	12.340	Juan Rubio	${\rm Idem}\ldots\ldots$	2,87	$\substack{0,43\\0,26}$	3,3
909 926	Mariano Jiménez Gironés Manuel Moya Díaz	${\rm Idem} \ldots \ldots$	$16,05 \\ 2,12$	$\begin{array}{c} 2,41 \\ 0,32 \end{array}$	$18,\!46 \\ 2,\!44$	$\begin{array}{c c} 12.346 \\ 12.347 \end{array}$	Juan González Juan Barquero	$\operatorname{Idem}\ldots\ldots$	$1,73 \\ 2,48$	0,37	2,8
930	Manuela Sánchez	$\operatorname{Idem}$	3,77	0,57	4,34	12.348 $12.351$	Juan Chumillos Juan de Dios García	${\rm Idem}\ldots\ldots$	$^{1,89}_{2,87}$	$0.28 \\ 0.43$	$\overset{2,1}{3,3}$
954	Pedro Perelló	Idem	7,42	1,11	8,53	12.356	José Pérez Vivancos	$\operatorname{Idem}\dots$	1,54	0,23	$\frac{1,7}{3,0}$
	Semestres .					$\begin{vmatrix} 12.404 \\ 12.412 \end{vmatrix}$	Salvador Pérez	${\rm Idem}\dots\dots$	$^{2,68}_{2,13}$	$\substack{0,40\\0,32}$	2,4
729	Alfonso María Espinosa		2,30	0,35	2,65		Viuda de Antonio Alarcón	Idem	2,94	0,44	3,3
780 805	Diego Vera Gil Francisco D'Estuch Garcerán	$\operatorname{Idem}\dots$	$2,66 \\ 2,86$	$\substack{0,40\\0,43}$	$\frac{3,06}{3,29}$	У р	ara que tenga lugar la notificación de	los contribuvent	tes que se	relacionan	anterio
930	Matilde Almela	Idem	$2,\!15$	0,33	$2,48 \\ 12,76$	mente.	extiendo el presente, que en cumplim e Abril de 1900, se publicará en la Ga	niento á lo dispues	sto en el ar	t. 142 de la l	nstucci
981 982	Antonio Martínez Brú Antonio Alcaraz Rodríguez	Idem	$11,10 \\ 10,25$	1,66 $1,54$	11,79	exponi	éndose además al público en el tablón	i de edictos de est	e Ayuntan	niento las r	espectiv
.986	Amalia Tapia Castillo	Idem	2,58 2,87	$0.39 \\ 0.43$	2,97 3.30	notifica	aciones firmadas por el Sr. Alcalde y cia á 6 de Agosto de 1903. — El A	dos testigos.	Dotrigio T. 6	noz	P-107

#### Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

1.999

Casiano Marín Baldó..... Idem.....

Dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1901 y 21 de Marzo del actual, la enajenación en pública subasta de los materiales y efectos sin aplicación para la Marina, existentes en el varadero del Arsenal de Mahón, comprendidos en la relación unida al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marína de Menorca, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar, simultáneamente, en la Biblioteca de este Arsenal y Comandancia de Marina citada, ante las Juntas que se nombren al efecto, el día 5 de Octubre ante las Juntas que se nombren al efecto, el día 5 de Octubre próximo, á las diez y media.

Los efectos de referencia se hallan divididos en tres lotes para facilitar la enajenación, pudiendo, por tanto, contratarse por separado.

los siguientes:

Los precios que han de servir de tipo para la subasta, son

Primer lote. Leña y objetos de madera, 258 pesetas. Segundo ídem. Hierros, 339,69 ídem. Tercer ídem. Cabrestantes, 6.750 ídem.

2,97 3,30

0,43

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timprado de una pe-seta, clase 11.ª, y se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de las Juntas.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de las provincias respectivas, en metálico ó en valores admisibles por la Ley, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 25,80 pesetas. Para el segundo ídem, 33,97 ídem. Para el tercer ídem, 675 ídem.

Ter minado el remate se devolverá á los licitadores el documen o de garantía de que queda hecho mérito, reteniéndose solamente el del mejor postor, cuya cantidad quedará como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso.

notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos. Murcia á 6 de Agosto de 1903. = El Agente ejecutivo, Patricio López.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se expresan en la condición oncena del pliego de condiciones.

Además de las contenidas en dicho pliego, regirán para esta contrato las contenidas en dicho pliego, regirán para esta contrato las contratos en este contrato las generales, aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del referiido recenido receni

referido mes, en cuanto no se opongan á aquéllas. Arsenal de Cartagena 25 de Agosto de 1903.—El Secretario, José M. Chacón.

## Diputacion provincial de Orense.

Habiéndose advertido en el pliego de condiciones económicas de las obras de la carretera provincial de Placin al Rodi-cio, cláusula 14, inserto en el Boletín ofical de 22 del corriente y remitido é la Carrete de Rodina de 22 del corriente y remitido á la GACETA DE MADRID para su publicación, el error de señalar tres años en vez de cinco para la ejecución de dichas obras, la Comisión provincial acordó publicar de nuevo la citada alégrapha provincial acordó publicar de nuevo la citada cláusula, rectificada en la forma siguiente:

«No figurando en el presupuesto de 1903 más que 10.000 pesetas para estas obras, y siendo el propósito de la Diputación que se ejecuten durante el ejercicio de varios presupuestos ordinarios, se obliga dicha Corporación á consignar 12.000 pesetas en cada uno de los presupuestos de 1904, 1905 y 1906, y 11.619,80 pesetas en el de 1907.»

Orense Agosto 25 de 1903.—El Vicepresidente accidental,

Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Fernández.

## Recaudacion de confribuciones de Llanes.

D. Ramiro Menéndez y Nava, Agente Recaudador de la Hacienda para las Contribuciones directas de esta Zona. Hago saber: Que con fecha veinticuatro de Junio último se

ha dictado providencia del segundo grado de apremio contra todos los contribuyentes morosos de este Concejo afectos al segundo trimestre del año actual que adeudan contribuciones atrasadas, siendo por rústica y urbana los que se detallan á continuación:

Deudores por utilidades de la tarifa segunda.

Celestino Llano Blanco	Toriello.
Manuela González Platos	
José Cuanda	Cuerres.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la

Y en cumplimiento a lo dispuesto de l'Instrucción de procedimientos vigente.

Llanes 20 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Remigio
P—150

#### Recaudación de Contribuciones de Murcia.

D. José Martínez Cornella, Agente Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente instruído por esta Agencia, por débitos á la Hacienda pública, por contribución rústica correspondiente al segundo trimestre de 1903 y anteriores del pueblo de Totana he dictado con fecha 15 de Julio último la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el ar-tículo 66 de la vigente, declaro incursos en el segundo grado de apremio á los contribuyentes incluídos en la anterior rela-

ción.

Notifíquese esta providencia á los deudores á fin de que dentro del plazo de veinticuatro horas puedan hacer efectivos sus débitos, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas que se hubie-

Y siendo los deudores que á continuación se relacionan de domicilio ignorado, se les notifica la anterior providencia por medio del *Boietín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en la parte última del artículo 142 de la citad. 142 de la citada Intrucción.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS Ptas. Cts.
1.464  1.509  2.074  2.086  2.103  2.118  2.135  1.974  2.056  2.137	Ana Fernández Martínez (herederos). Benita Baella García ó sus herederos. Francisca Cánovas Martínez. Ignacio Vinancos ó herederos. José Pico Pico ó sus herederos. José Alido, Prebístero. Juan Vélez Martínez. Antonio Cánovas García. Francisco Antonio Romera. Juan García Martínez.	49,61 85,92 90,67 88,06 160,38 43,22 90,21 105,90 86,06 38,67

Totana 19 de Agosto de 1903.—El Agente, José Martínez. P—149

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en 17 de Marzo último y 16 de los corrientes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna re-ciamación, se anuncia al público la subasta relativa á la cons-trucción y reforma de cloacas de las cuencas números 3 y 4 del proyecto general de alcantarillado del Ensanche de esta ciu-dad, bajo el tipo de 850.171,34 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto junto con el Real decreto de 10 de 30 de 20 de 1806 y Real orden acla-

Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 y Real orden aclaratoria de 29 de Enero de 1897, autorizando el empréstito de Ensanche y estableciendo las condiciones del mismo y los demás documentos que integran el proyecto, en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría Municipal y en la Dirección ge-neral de Administración, para conocimiento de las personas

que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que los pagos de dicho servicio se efectuarán en la forma dispuesta en el art. 58 del citado pliego de condiciones y que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de catorce meses, á portir del día contrato. partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en esta ciudad, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que de-signe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 5 de

Octubre próximo á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad, D. Mauricio Serratuma, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal ó en la Caja de Depósitos ó sus Sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 42.508,57 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dichos actos, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudi-catario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate. Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán

al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallase escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de cronstrucción y reforma de cloacas de las cuencas números 3 y 4 del proyecto

general de alcantarillado.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ven-tajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones facultativas y economicas que debera regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de las cloacas existentes, cuales obras todas forman parte de las cuencas 3 y 4 del proyecto de alcantarillado aprobado por el Excelentisimo Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891 en lo que se refiere à todas las calles del Ensanche comprendidas en la zona limitada por la parte Norte-Este, con la gran Via Diagonal o de Argüelles; por el Sur, con la calle de Cortes; por el Este, con la calle de Marina, y por el Oeste, con el Paseo de Gracia, que se hallen abiertas al transito público, construyendose también los enlaces y acometimientos con las cloacas ya exis-

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de la contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registros albañales é imbornales para aguas de lluvia depósito de limpia, reforma de cloacas existentes correspondientes y que forman parte de las cuencas números 3 y 4 del proyecto general de alcantarillado, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, y por lo tanto, en todas las calles del Ensanche comprendidas en la zona limitada por las siguientes: por la parte Norte-Este con la Gran Vía Diagonal ó de Argüelles; por el Sud, con la calle de Cortes; por el Este, con la calle de Marina, y por el Oeste, con el Paseo de Gracia, que se hallen abiertas al tránsito público destre de este perímetro, construyéndese también los geomes. dentro de este perímetro, construyéndose también los acometimientos ó enlaces de dichas cloacas con las ya existentes, viéndose en el plano general que al efecto se acompaña, indi-cados con color carmin, los trayectos de cloacas que deben construirse, y en negro las existentes y que son objeto de re-forma para poder tener toda esta parte de cuencas 3 y 4 completamente terminada.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se su-jetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección facultativa especial de alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

## ARTÍCULO 2.º

Cloacas.—Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de ensanche que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8, 9 y 10 del proyecto general de alcantarillado, con las pequeñas modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se indican en los planos.

La del tipo núm. 2, será construída de hormigón de gravilla de cemento portland del país, dándole la forma monolítica según se marca en los planos, y las de tipos 8, 9 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidraulica, enlazadas interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una rosca de ladrillo de 0,15 metros de altura trasdosada con un macizo de hormigón

hidráulico en los senos. Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centrímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las expresadas cloacas, tendrán un espesor de 3 centímetros, en la forma y modo que se indica en otro lugar, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido con cemento portland de Vallbonnais.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de la cloaca se revestirán con un revoque y en-lucido alisado del país de medio centímetro de grueso

cada uno. Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón. La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotroda, con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos, en el modo y forma que se indique en los

planos, y se compondrá de carriles «Vignole», debiendo el contratista proceder de antemano á la construcción de dos de estos desvíos; uno de ellos ha de servir para pasar de una galería á otra, en el que los rails se hallen á igual distancia, y el otro para pasar de una galería á otra en que los rails se hallen à distintas distancias, y, por lo tanto, las vagonetas tienen que subir al truk respectivo para poder ser trasladadas; en virtud de todo lo cual, la forma y disposición de los indicados desvíos se ajustarán a las instrucciones de la Sección facultativa, y, una vez obtenida la aprobación de los mismos, servirán de modelo para la construcción de todos los demás que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contrato, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

#### ARTÍCULO 3.º

Cloacas reformadas.—Las cloacas y colectores que se hallen construídas dentro de la zona que es objeto de la presente subasta serán reformadas conforme á los tipos E, G, H, M, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en la fábrica de hormigón en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, y según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de esta reforma se quitará el revestimiento actual, y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y remates, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas

La cloaca que existe en un trozo de la calle del Consejo de Ciento, y que tiene un metro de altura, será derribada y se sustituirá por una cloaca de nueva construcción conforme se indica en los planos.

## ARTÍCULO 4.º

Desección del subsuelo mediante el drenaje.—Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuación de otros y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente á las galerías ó cloacas utilizando la meno pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje res pecto al de la canalización.

#### ARTÍCULO 5.º

Pozos de registro.—Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 0,15 metros de expesor, dejando una sección interior cuadrada, de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales di-mensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido asegurada en un marco del mismo metal, de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca.

## ARTÍCULO 6.º

Depósito de aguas.—Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los adjuntos

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema «Generte Herscher», ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones mediante el cual pueda en breye tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 0,30 metros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento porland del país de un centímetro de espesor. Las paredes son de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencio ando depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á los del interior de la cloaca, lo paramento interior de los anted el trasdós de la indicada bóveda se evestirá de un revoque y enlucido de cemento lento del país como el del trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de 0,15 metros de diámetro.

## ARTÍCULO 7.º

Albañales para aguas de lluvia.—Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á la cloaca constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos de dos metros verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el intradós de la bóveda se cubrirán con un reveque y enlucido hidráulico de cemento portland del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los plamos y presupuesto.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

## ARTÍCULO 8.º

Imbo nules.—Los imbo rnales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó pieras especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la ra-

sante del firme del arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos por ranuras practicadas en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento

d los primeros para entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

#### ARTÍCULO 9.º

Desmontes y terraplenes. - Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse, serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras, y para que que-den situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 10

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.—Las obras proyectadas se llevarán á cabo, empezando aguas abajo, procediendo á la abertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

## CAPÍTULO II

#### Materiales.

#### ARTÍCULO 11

Arena.—La arena deberá ser de mar, silícea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones, en los casos que lo juzgue indispensable.

#### ARTÍCULO 12

Cal.—La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

#### ARTÍCULO 13

Cemento.—El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resul-

te tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido, deberá ser procedente de Gerone, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las me-jores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca Monjos y Garraf; y, por último, el cemento portland extranjero no podrá ser inferior al conocido por Vallbonnais.

## ARTÍCULO 14

Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y ten-

drán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros. Los conocidos con el nombre de «rasillas» tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

## ARTÍCULO 15

Piedra machacada para hormigón.—En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocida por los nombres de «morrot» y «gallega», cual piedra será machacada al tamaño de tres á cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados, partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiendo que, en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá emplearse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

## ARTÍCULO 16

Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería homogenea, suficientemente dura v exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra podrá proceder de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente à la Inspección facul-tativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

## ARTÍCULO 17

Bordillos para imbornales.—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y las di-mensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40

de altura mínima y una longitud de 90 centímetros. La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa y se labrará á cincel lo mismo que la cara superior. Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centimetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de di-chas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaranse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignada en los

## ARTÍCULO 18

sobijas para pozos de albañal.—Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los

planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistas por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bucas de entrada de aguas de lluvia en los imbornales y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

#### ARTÍCULO 19

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.—Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechara aquéllas en las que encontrase defectos.

#### ARTÍCULO 20

Sistema de via que deberá emplearse.—La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón y de carriles Vignole en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, de-biendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos aco-metimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de las cunetas ó en los andenes si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de las vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que puede tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento de modo que uno de los carriles sea

#### CAPITULO III

#### Modo de ejecución de las obras.

#### ARTÍCULO 21

Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfecta-mente emplazadas dentro de dichas excavaciones. Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de

las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas, se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos, y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas del terraplén sobre la cloaca, Al colocar las titimas capas del terrapieri sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Scarifa formitativa. trucciones de la Sección facultativa.

## ARTÍCULO 22

Mezclas ó morteros.—El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidera, y cuidando de que en su com-posición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla comuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena cuyas proporciones serán indica-das al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que nayan de destinarse dichas mezclas ó morteros. Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con

aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que lo constituyan.

## ARTÍCULO 23

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamano para que resulten bien rellenos sus macizos, á cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con par-ticular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centimetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

## ARTÍCULO 24

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y, al efecto, se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición defi-

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será apróximadamente de cuatro á seis milimetros, se entenderá medida en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

#### ARTÍCULO 25

Hormigón ordinario hidráulico y de cemento.-El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volu-men de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que se desprenda ésta de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación de hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de estas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra á revolverlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra rodeada completamente de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

## ARTÍCULO 26

Hormigón de gravilla.—Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país. se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos á tres kilogra-

mos de peso, cuyo mango tenga forma, en los casos que as convenga, á juicio de esta Sección facultativa.

#### ARTÍCULO 27

Empleo del hormigón.—El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionado. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura que se comprimirán con pisones planos ó rodi-llos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón; cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos entre los que caiga el material y que sirva para comprimir las capas á medida que se forman. Después de fraguado y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará, limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango

y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico, se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado de lavar y limpiar perfectamente el trasdós; antes de echar el normigón sobre éste, se extenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

## ARTÍCULO 28

Revoques y enlucidos. Los revoques interiores y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de regis ro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigodo.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento portland del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa

la superficie que se enluzca. El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hara con cemento portland de Vallbonnais de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que la anteriormente descrita, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor, de cemento portland sólo, dejando también las superficies bien alisadas y brunidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas, albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país, de medio centímetro de espesor.

## ARTÍCULO 29

Pozos de registro. — Al construir las galerías subterráneas, se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la via. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción comunique el Jefe de la Sección de Alcanta-rillado.

## ARTÍCULO 30

Bordillos. — Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y no se adviertan resaltos ni imperfecciones. Se usará para su traba-

zón mezcla de cemento lento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

#### ARTÍCULO 31

Imbornales.—Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia á los albañales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

#### ARTÍCULO 32

Planchas y marcos para los pozos.—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situadas

planenas y marcos de l'unidición para cerrar los pozos situadas sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### ARTÍCULO 33

Acometimientos.-Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponda al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedaran constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el sub-suelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

#### ARTÍCULO 34

Drenajes permeables. - La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizara de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso del nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua entrada de las particulas de alte que al sustituir a las de agua oxiden, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno; á tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundad posible con una pendiente uniforme, y sus bocas de desague se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

#### ARTICULO 35

Modo de utilizar las galerias existentes.—Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificadas con las nuevas se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superificies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una homba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá ó de referencia de la participa de la pa procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas; se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan deposita-das en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías

## ATÍCULO 36

Cimientos.—Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á jui-cio del Jefe encargado de la Sección especial de Alcantari-

## ARTÍCULO 37

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replante que de dicnas obras irá haciendo á medida que se construir de cue se da que se construyan.

## CAPÍTULO IV

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 38

Acopio é inspección de materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulfen tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes con-

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le fije, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección especial de Alcantarillado en otros trabajos de su cargo, ajenos á la contrata.

## ARTÍCULO 39

Medios auxiliares de construcción. — Será obligación del contratista adquirir de su cuenta, y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, andamios, acodalamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Municipio facilitará al contratista, si la pidiese, una cuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo à cargo de este el transporte y, por lo tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

#### ARTÍCULO 40

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportadas por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### ARTÍCULO 41

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.-Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportadas por cuenta del contratista á los puntos que al efecto le designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Sección especial de Alcantarillado, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del contratista referido.

#### ARTÍCULO 42

Precauciones referentes al transito. - Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, piedras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le ha-gan por la Inspección facultativa.

#### ARTÍCULO 43

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un faculperfuteros, dependo tener al frente de los trabajos un lacuntativo legalmente competente, que con dicho contratista sera responsable de todos los daños que puedan ocasionarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación a los trabajas de que se trata.

#### ARTÍCULO 44

Plazo para empezar y terminar las obras. — El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quinces días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminanas en el plazo de catorce meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los cinco meses tenga obras construídas y materiales por valor de una tercera parte por lo menos, y á los diez de las tres cuartas partes del importe total de las obras.

#### ARTÍCULO 45

Recepciones provisionales.—Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras, serán tres: la primera tendrá lugar á los cinco meses de empezadas las obras, comprendiendo todas aquellas que durante el indicado tiempo hayan quedado completamente terminados la composa de las composas de las composas de la composa de la compo das; la segunda, á los diez meses, ó sea á los cinco meses de la anterior recepción; y la tercera recepción provisional, cuando todas las obras de la presente contrata se hallen concluídas totalmente, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección especial de Alcantarillado, en presencia del contratista y de los tres Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que delegue á este fin, si lo considera oportuno, el Exemo. Ayuntamiento ó aquella Comisión, de cual recepción se levantará la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Exemo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Del mismo modo y con iguales formalidades se irán haciendo las demás recepciones provisionales, á medida que el contratista vaya terminando las obras correspondientes á los plazos indicados.

## ARTÍCULO 46

Plazos de garantía.—El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de obra que indica el artículo anterior, será de seis meses, contaderos desde la fecha en que se hayan necha las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo, la conservación de las obras objeto de la respectiva re-cepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asiento de terraplenes y mala ó defectuosa ejecu-ción de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas las obras definitivamente se hayan aprobado por la Corporación Municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

## ARTÍCULO.47

Recepciones definitivas.—Las recepciones definitivas se verificarán á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45 en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato, que haya sido objeto de recepción definitiva, si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Exemo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se irán naciendo las demás recepciones definitivas á medida que vayan expirando los plazos de garantía.

## ARTÍCULO 48

Condiciones generales de las obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo, y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contrata-ción de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

## ARTÍCULO 49

Obligaciones generales del contratista. - Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle

taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito el Jefe encargado de la Sección especial de Alcantarillado, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir durante la ejecución de los trabajos.

#### CAPITULO V

#### Condiciones económicas y de subasta.

#### Artículo 50

Instrucción.—Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales y los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

## ARTÍCULO 51

Contratos sobre el trabajo.—Vendrá obligado el concesario á formalizar entre el y los obreros los correspondientes contra-tos, en los que se estipulen la duración del compromiso, los requisitos necesarios para su denuncia ó suspensión, el número diario de horas de trabajo y el precio del jornal, some-tiéndose en vista de los mismos las cuestiones que surjan de su incumplimiento á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitra, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### ARTÍCULO 52

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se sujetará con arreglo á la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones, y tendrá efecto el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Exemo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquiera otro Letrado que dicho señor delegue en caso de ausencia, enfermedad, y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

#### ARTÍCULO 53

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 850.171 pesetas y 34 céntimos de peseta á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### ARTÍCULO 54

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, de-berán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

#### Artículo 55

Fianza ó depósito provisional.—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 42.508 pesetas y 57 céntimos de peseta a que asciende el 5 por 100 el importe del presupuesto de contrata

## ARTÍCULO 56

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que se le hubiese adjudicado la subasta.

## ARTÍCULO 57

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta. - Será obligación del contratista el pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

## ARTÍCULO 58

Transferencias y cesiones de derecho del rematante.—La sub-rogación ó cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada, en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Exemo. Ayuntamiento en el caso de hallarse otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no nubiese ejecutado obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

## ARTÍCULO 59

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efec tuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de los trabajos irá expidiendo necesariamente el Jefe de la Sección especial de Alcantarillado al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Exemo. Ayuntamiento, el cual queda obligado a satisfacer al contratista el importé de las mismas dentro de les

dos meses siguientes al de su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por el citado facultativo como queda manifestado en vista de las relaciones valoradas, que, previas las oportunas mediciones, le remitirá el facultativo ó facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construída, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, aña-diendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de las láminas del emprestito de ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real decrero de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinan-do exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de las correspondientes certificaciones de obra hecha. El contratista viene obligado á concurrir al acto de dicha suscripción, y á suscribirse por el total número de las láminas objeto de la misma, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podra enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento, y por copia autorizada en la Dirección general de Administración durante el tiempo que esté anunciada la su-

#### ARTÍCULO 60

Multas. Trabaios á cargo del contratista. - Las faltas de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo à las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese parcial ó totalmente construí-das las obras en los plazos citados en el art. 44 de estas con-diciones, podrá el Ayuntamien o imponerle multas de 50 pe-setas por cada día que tarde después de transcurridos cualquiera de dichos plazos en dejar terminadas las obras al mismo correspondiente.

El Ayuztamiento se reserva también el derecho de realizar por sí á costa del contratista aquellos trabajos que por su indole especial ó por razones de urgencia, á su juicio, lo requieran, siempre que dicho contratista se negase á practicarlos después de recibida la correspondiente orden ó no los realizase dentro del plazo que al efecto se le fije por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibir del contratista con mo-tivo de imposición de multas de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas amálogas, se harán efectivas del depósito de ga-rantía, el cual, cuando lleguen estos casos, será completado por disho contratista en al playa de dier disse contratos decde la dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

#### ARTÍCULO 61

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las falias del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio se de cumpir lo prevenido en estas condiciones, el municipio podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para Obras públicas de 13 de Marzo último y Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución. que motivasen esta resolución.

#### ARTÍCULO 62

Reclamaciones del contratista. - Si el contratista pidiese aumento de precio ó de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión de contrata, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de la cardidica de cardidic lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

## Artículo 63

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes en la forma y modo prevenidos en los arts. 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y munici-

Barcelona 31 de Julio de 1903.—El Arquitecto encargado de la Sección de Alcantarillado, J. Gussá Boudia.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., piso ...., bien enterado de las condiciones facultavas y econômicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de varios trozos de cloaca, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de aguas de limpia y en la reforma de las cloacas existentes, todas las indicadas obras en las cuencas núms. 3 y 4 del proyecto de alcanta disconeradas con las cuencas núms. A variatorios con 16 de Innio rillado aprobado por el Exemo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, en lo que se refiere á las calles de dicha cuenca, se compromete à construir las referidas obras con estricta suje-ción à los indicados planos y presupuestos por la cantidad de .... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 31 de Julio de 1903.-El Alcalde constitucional, R. de Boladeres.=P. A. del E. A., el Secretario, José P. de

## Ayuntamiento constitucional de Valencia.

## ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales, contra el acuerdo de contratar por subasta la construcción y conservación de pavimento de asfalto para varias calles de la capital, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar á los treinta días, contados desde el de la ultima inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia y si fuera festivo en el primer día laborable de los siguientes, y bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales, deberán regir para el pavimentado con asfalto de 10.000 metros superficiales de vias urbanas

## CAPÍTULO PRIMERO

## Descripcion de las obras.

## ARTÍCULO 1.º—Obras.

Las obras que han de ejecutarse para el pavimento de vías urbanas de Valencia, comprenden las escavaciones y desmontes necesarios de la calzada, afirmado de la misma, hormigón para cimiento, tendido de portland y de capa de asfalto fundido.

## ARTÍCULO 2.º—Replanteo.

Los replanteos de rasantes se efectuarán por el facultativo Director del contratista, con intervención del Arquitecto municipal y con arreglo á las aprobadas para cada vía por el Excelentísimo Ayuntamiento, y la aplicación del asfaltado sólo se efectuará en aquéllas cuya pendiente resulte inferior al 2 por 100.

#### ARTICULO 3.º—Ejecución.

Una vez fijadas las rasantes correspondientes, se procederá: primero, á ejecutar los desmontes necesarios; segundo, se apisonará convenientemente el terreno, tendiéndose después el hormigón. Fraguado este, se tenderá la lechada de portland, y después de fraguada también, se procederá al asfaltado propiamente dicho.

En las calles cuya anchura lo permita, se asfaltará primero una mitad y después la otra mitad, cuando así lo disponga la Administración á fin de no interrumpir totalmente el tráfico.

#### CAPÍTULO II

#### Condiciones que deberán satisfacer los materiales.

#### ARTÍCULO 4.º—Arena.

La arena deberá ser de mina ó de río, áspera al tacto, angulosa, limpia de arcilla y desprovista de toda materia orgá-

#### ARTÍCULO 5.º-Piedra.

La piedra empleada para los hormigones será cuarzosa ó bien de cantera caliza, dura y compacta; después de macha-cada quedará angulosa y su tamaño estará comprendido entre los dos y los sieto centímetros para las aristas; antes de su empleo se lavará perfectamente para limpiarla de toda materia extraña.

#### ARTÍCULO 6.º—Cemento.

El cemento que se emplee será de portland de calidad similar al que circula en el comercio con la marca «Elegante». Su peso por metro cúbico será de 1.300 á 1.400 kilogramos. Estará perfectamente molido, no dejando mayor residuo que el 10 por 100; pasado por tamiz de mayor de 180 por 100 milímetros de longitud, y su fraguado resultará después de las dos horas y antes de las dieciocho de amasado.

#### ARTÍCULO 7.º—Asfalto.

El asfalto procederá de las minas de sal de Travees (Suiza). de Scafa (Italia), ó de Maestu (España), siendo preferidos los

que en igualdad de precios se ofrezcan en este orden.

De todos, modos el asfalto no contendrá jamás azufre y se presentará en panes sellados con la marca registrada de la fábrica explotadora.

#### ARTÍCULO 8.º—Betún.

El betún empleado será natural, de color negro y reflejos rojizos brillantes. Sólo tendrá á lo sumo un 6 por 100 de materia extraña, siendo su composición la siguiente:

Carbono	8	37
Hidrógeno		11,20
Oxígeno		1,80

#### ARTÍCULO 9.º—Gravilla.

La gravilla será procedente de mina ó río, limpia de arci-

llas y materias vegetales. El gueso de sus granos será de los 3 á los 10 milímetros.

## ARTÍCULO 10.—Mortero.

El mortero se compondrá de cinco partes de arena v dos de portland. Se machacará perfectamente en seco y manipulará de forma que se obtenga una masa homogénea y con la debida fluidez. No se producirá sino el necesario para su empleo inmediato en el hormigón.

## ARTÍCULO 11.—Hormigón.

Las proporciones del hormigón serán cien partes de piedra machacada, cuatro de arena y una de portland. Se batirá perfectamente hasta que la mezcla presente la mayor homogeneidad posible.

## ARTÍCULO 12.—Mezcla asfáltica.

La mezcla asfáltica tendrá las siguientes proporciones:

Maestu	100
Betún natural libre	5
Arena y gravilla	<b>5</b> 0

Pudiéndose aumentar la cantidad de betún y arena si después de la fusión y en virtud de la orientación de la calle y época de su empleo aún permite la mezcla, á juicio del Arquitecto Inspector.

## CAPÍTULO III

## De la ejecución de las obras.

## ARTÍCULO 13.—Desmonte.

Verificado el replanteo de rasantes, se efectuarán los desmontes de pavimento actual y tierras por capas horizontales, sin remover más que lo preciso para la caja, según la forma bombeo, tenie do en cuenta el espacor de las e migón, portland y asfalto y la pendiente transversal ó bombeo. Practicada la caja, se apisonará convenientemente hasta obtener un suelo compacto.

## ARTÍCULO 14. — Transportes y aprovechamiento de materiales.

Los productos procedentes del desmonte que el Excelentísimo Ayuntamiento no quiera utilizar, serán inmediatamente retirados por cuenta del contratista al vertedero que se le de-

Los materiales aprovechables serán retirados por cuenta del Exemo. Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 15.—Reparación de firme.

Apisonado el terreno se tenderá el hormigón, cuyo espesor será de 0,15 ó de 0,20 metros, según se disponga por la Inspección en virtud del tráfico de la vía. Después de fraguado, y á los tres días, por lo menos, se tenderá una capa de ce-mento directamente y sobre la superficie áspera del hormigón de un centímetro de espesor, compuesta de dos partes de portland y cinco de arena, la cual presentará una superficie lisa y afectará la forma definitiva del pavimento.

## ARTÍCULO 16.—Preparación de material para la capa asfáltica.

La fusión para la capa asfáltica podrá verificarse en la vía y se practicará en calderas cuya cabida aproximada sea de unos 400 kilogramos, conservándose una temperatura constante de los 150 á los 180 grados.

Se principiará por fundir en la caldera el betún libre, cuya

cantidad represente el 3 por 100 del mastic. Triturando éste en trozos de siete á ocho centímetros, se incorporará primero una tercera parte, agitándose la mezcla. Cuando esté fundida, se le incorporará I por 100 de betún y otra tercera parte del mastic, y verificada la fusión se incorporará nuevamente el 1 por 100 de betún y resto de mastic.

Conseguida la fusión de toda la mezcla, se extenderá por la superficie de la caldera la mitad de la arena y gravilla, des-pués de lavada y bien seca, dejándolo en reposo hasta su completa inmersión, procediéndose después igualmente con la

#### ARTÍCULO 17.— Tendido de la capa asfáltica.

La capa asfáltica se formará de dos hojas de 20 milímetros de espesor cada una de ellas después de contraídas. Se tenderá á mano alzada, ó bien entre regletas de hierro, separadas 80 centímetros, aproximadamente, apisonando fuerte-mente la masa con espátula, impulsada siempre en el mismo

El soldado de las bandas se hará siempre en caliente, y cuidando que los bordes estén perfectamente limpios.

Análogas precauciones se tendrán en la unión de los encintados, rails del tranvía y demás accidentes de la vía, en donde la manipulación ha de practicarse con especial es-

El tendido de la capa asfáltica se hará en tiempo seco y á temperatura atmosférica superior á los 2º sobre cero.

#### ARTÍCULO 18.—Recebo.

Antes de que se amplie el tendido de asfalto de la segunda capa, se salpicará con arena gruesa ó gravilla, según se disponga por la Inspección, toda la superficie, golpeándola fuertemente para que penetre en la masa, cubriéndola después con arena fina.

#### ARTÍCULO 19.—Uso.

Al día siguiente de terminadas todas las operaciones, se abrirá la calzada al servicio público.

#### ARTÍCULO 20.—Accesorios.

El encintado, tapas de registros, bocas de desagüe y demás accesorios de la vía serán á cargo del Excmo. Ayuntamiento, que los establecerá por su cuenta.

#### CAPÍTULO IV

#### Conservación.

#### ARTÍCULO 21.—Plazo de garantía.

Recibidas provisionalmente las obras, el contratista viene obligado á su conservación por espacio de ocho años, en la forma que determinan estas condiciones.

Correrá á cargo de la Administración la limpieza de la vía y sus riegos, sin perjuicio de que el contratista practique, debidamente autorizado, aquellas operaciones que considere pertinentes á la conservación de la vía, sin molestias para el

## ARTÍCULO 23.—Reparaciones parciales.

Desde Marzo á Noviembre reparará, inmediatamente que se produzcan, aquellos desperfectos propios del servicio del tráfico, no siendo responsable de los que se produzcan por escapes de aguas ó de gas, los cuales reparará por cuenta de la Administración, abonándose lo que resulte de la medición

practicada y precio estipulado.

Practicará una reparación general siempre que el espesor de la capa asfáltica haya perdido un 40 por 100 de su grueso, así como también cuando se produzcan baches ó irregularidades que hagan necesaria la reparación total.

## ARTÍCULO 24.—Catas.

Pormitirá el contratista cuantas catas sean necesarias para el servicio de alcantarillado, aguas, gas y electricidad, abonándosele después el importe de la reparación necesaria, según la medición que se practique y precio estipulado, conservando la parte repuesta, sin que el asiento de las tierras le sirva de fundamento para reclamación alguna respecto de dicho conservación cha conservación.

## CAPÍTULO V

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 25.—Plazo para la ejecución.

El plazo para la ejecución de las obras será de treinta días hábiles, descontados los de fiesta y lluviosos, por cada 1.000 metros al menos, dando principio á las mismas á los quince días que se le notifique. Si transcurrido el plazo de quince días no diera principio á las obras, se le impondrá una multa de 15 pesetas por día. Durante otros quince días se duplicará la multa; y si al terminar éstos aún no ha comenzado, quedará rescindido el contrato.

## ARTÍCULO 26.—Ejesución.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el asfaltado de vías deberá terminarlas en el plazo que resulte de la anterior condición, incurriendo en iguales multas que las establecidas en ella, si falta á su compromiso.

## ARTÍCULO 27.—Inspección.

Quedará obligado el contratista á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras.

## ARTÍCULO 28.— Vigilancia.

Retribuirá con el jornal de un oficial de albañil á un auxiliar del Arquitecto inspector por cada grupo de obras, el que, nombrado por dicho Arquitecto, tendrá la misión de vigilar si se cumplen estrictamente las condiciones del contrato é instrucciones dadas por dicho Inspector.

## ARTÍCULO 29.—Abono de obras.

Las obras se abonarán en los plazos y forma que se indican en el pliego de condiciones económicas, mediante certificaciones hechas por el Arquitecto inspector y á buena cuenta de la liquidación final.

## ARTÍCULO 30.—Precios.

Se abonará al contratistas 17,75 pesetas por cada metor

cuadrado de asfaltado sobre cimiento de veinte centímetros de hormigón.

Dieciséis pesetas cincuenta céntimos por cada metro cuadrado de asfaltado sobre cimiento de quince centímetros de hormigón.

Nueve pesetas por calas y su reposición en vías de cimiento de veinte centimetros de hormigón.

Ocho pesetas cincuenta céntimos por calas y su reposición. en vías de cimiento de quince centímetros de hormigón. Cincuenta céntimos por metro cuadrado de conservación

y por año de toda clase de vía.

#### ARTÍCULO 31.—Cantidad de abono.

Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute á los precios estipulados en el contrato para cada clase de servicio con la baja obtenida en subasta.

No tendrá derecho á indemnización alguna por pérdidas ó perjuicios nacidos por aumento de precios de los materiales ó mano de obra.

Tampoco percibirá cantidad alguna por conservación durante el primer año en que dicha conservación corra por su cuenta.

ARTÍCULO 32.— Terminación de las obras.

Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal inspector de las mismas dará cuenta á la Alcaldía, para que ésta ordene la recepción provisional y se fije el día en que haya de tener lugar para cada calle.

#### ARTÍCULO 33.—Recepción provisional.

La recepción provisional se verificará en presencia del Sr. Presidente de la Comisión de policía urbana ó del Vocal en que delegue su representación, del Arquitecto encargado de la inspección y del contratista. Si éste no compareciera, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

#### ARTÍCULO 34.—Liquidación.

Practicada la recepción provisional se procederá á formar la liquidación final de las obras, en virtud de la cual se acredite el importe de las realmente ejecutadas.

#### ARTÍCULO 35.—Entrega definitiva.

Terminado el plazo de conservación, se practicará, en la misma forma que la recepción provisional, un detenido reco-nocimiento del estado en que se encuentran las vías asfalta-das. Si del reconocimiento practicado no resultare falta ni deficiencia alguna, el grueso de la capa asfáltica sea cuando menos de treinta centímetros, y la fecha del bombeo no ha descendido más de un quinto, se levantará acta en que así se consigne, y quedará relevado el contratista de todo compromiso. En caso contrario, practicará cuantas reparaciones sean necesarias para que el asfaltado resulte con las debidas condiciones, y pueda, por lo tanto, recibirse definitivamente por la Administración. El gasto de catas necesarias para verigear los reconocimientos serán siempre de cuenta del contratista.

#### ARTÍCULO 36.—Modificaciones.

El Arquitecto inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que, á su juicio, considere neel proyecto las modificaciones que, a su juicio, considere ne-cesarias é indispensables para la mejor solución de los proble-mas que en la realización de las obras se presenten, así como también para que á la vista de las presentes condiciones y de las generales para contrata de obras públicas, resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y per-fects de las obras. fecta de las obras.

#### Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar la construcción y conservación de pavimento de asfalto de varias calles de la ciudad.

1.a El Exemo. Ayuntamiento de Valencia contrata la construcción y conservacion de pavimento de asfalto de las Minas de Val de Travees (Suiza), de Scafa (Italia) ó de Maestu (España), mediante subasta pública, en las calles que designe, fijándose la cantidad de 10.000 metros cuadrados. Será, pues, objeto de este contrato:

1.º La construcción de pavimento de asfalto, en una extensión superficial de 10.000 metros cuadrados, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas que preceden y las económico-administrativas siguientes.

2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dicho pavimento de asfalto durante el plazo

y con arreglo á las condiciones referidas.

3.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimento asfaltado que fuese preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías, cables, etc., ya para la investigación de fugas de gas, causa que produzca hundimientos, etc., etc.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales y en la Tenencia Alcaldía del distrito del Museo el día y hora que expresen los anuncios que oportunamente se publicarán en la Alcaldía.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta, será necesario haber depositado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de fianza provisional. El rematante prestará como fianza

definitiva la suma de 6.000 pesetas.

4. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados y á la baja del tanto por ciento con relación á todos los precios de considera en estados en e fijados, sujetándose las proposiciones al modelo que se fijará al

final de este pliego.

5. a Cada licitador, al hacer su primera proposición, deberá acompañar á la misma, bajo sobre cerrado, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza pro-

6.ª Los depósitos constituídos para tomar parte en la subasta serán devueltos á los portadores á cuyo favor no se adjudique el remate, una vez aprobada la adjudicación por el Exemo. Ayuntamiento. El del rematante será retenido hasta que constituya la fianza definitiva.

Si al acto de la subasta no concurriese el interesado por sí mismo, podrá ser representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por uno de los Abogados consultores de la Corporación, D. José Barberá, D. Luis Fabra, D. Vicente Dualde y D. Carlos Testor.

8.ª La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal,

y se sujetará el acto a las formalidades y disposiciones que prescribe la Instrucción de 26 de Abril 1900.

9.ª El contrato empezará á regir desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate y se otorque la correspondiente escritura; quedando desde luego obligado el contratista á dar principio á las obras dentro del término de quince días, contados desde aquel en que se notifique el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, designando la vía

ó vías públicas que han de ser pavimentadas.

10.ª El contratista se obliga á construir 1.200 metros cuadrados de pavimento, por lo menos, en cada período de treinta

En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento diese orden de pavimentar simultáneamente dos ó más calles, se entenderá que la construcción de los 1.200 metros cuadrados referidos corresponden à la superficie total de todas ellas.

11. a Si trascurrido el plazo de quince días fijados en la condición 9. a ó el de treinta que determina la anterior á la presente. el contratista no empezara las obras ó no hubiere construído los metros de pavimento que exige la condición 10.ª. incurrirá en una multa de 15 pesetas por cada día de retraso

incurrira en una muita de 15 pesetas por cada dia de retraso ó demora, que le será impuesta por el Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará por espacio de otros quince días, y si al finalizar el segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido, podrá el Exemo. Ayuntamiento reseindir el contrato, cuya declaración se hará con todos los efectos fijados en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

tratación de servicios provinciales y municipales.

12.ª Las reparaciones deberán empezarse dentro del tercero día en que se transmita la orden al contratista, que queda obligado á llevar los trabajos de manera que resulten reparados diez metros cuadrados por lo menos (en cada sitio en que se hagan reparaciones) durante cada día. Por falta de cumplimiento de esta condición se impondrán multas de 10 pesetas por día en que deje de construir el contratista los diez metros cuadrados de pavimento, durante un plazo de diez días, y transcurrido éste plazo, se duplicará la multa por espacio de otros diez días, y pasado este último plazo sin verificar la reparación en la proporción indicada, podrá el Exemo. Ayuntamiento rescindir el contrato en la misma forma y modo que determina la condición autorica.

determina la condición anterior.

13.ª Los precios para la subasta son los siguientes:

Por cada metro cuadrado de asfalto de 20 centímetros de hormigón y cuatro centímetros de asfalto, 17 pesetas 75 cén-

Por cada metro cuadrado de pavimento de asfalto de 15 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, 16 pesetas 50

Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de la vía pública, levantándolo y volviéndolo á sentar, percibirá la suma de nueve pesetas por metro cuadrado en el asfalto de primera, y ocho pesetas 50 céntimos en el de segunda clase. Por cada metro cuadrado que se conserve por el contratista durante un año, se le abonará la cantidad de 50 céntimos de

peseta, que comenzará á devengarse transcurrido que sea el primer año después de la recepción provisional.

14.ª Terminada una calle, y recibidas provisionalmente las obras, se hará por el Sr. Arquitecto Inspector la correspondiente liquidación, y se expedirá contratista el certificado que caradita la extensión superficiel de squella elega de porimente. acredite la extensión superficial de aquella clase de pavimento asfaltado é importe de las obras.

15.ª Recibida provisionalmente la obra de cada vía pública, correrá á cargo del contratista la conservación del pavimento durante el primer año, viniendo obligado durante los siete restantes años á su conservación por el precio estipulado en la condición 13.ª de este pliego.

16.ª El contratista se obliga á conservar en el estado que exijan las condiciones facultativas el pavimento de asfalto durante el place de codo años, por el precio y condiciones ante-

rante el plazo de ocho años, por el precio y condiciones ante-

riormente fijado.
17.ª Recibido provisionalmente el pavimento de cada vía pública, se abonará al contratista la cantidad recaudada que los propietarios de fincas enclavadas en la calle hayan ofre-

los propietarios de inicas enciavadas en la cane nayan orrecido para contribuir á los gastos de la mejora.

También se abonará al contratista el 5 por 100 del precio del asfaltado de la primera calle que pavimente. El resto de lo que importe el pavimento de la primera calle, y el de todas las demás, descontando sólo lo satisfecho por los propietarios, se dividirá en ocho plazos, que vencerán al término de cada año, contado desde el día de la recepción provisional, excepto el séptimo, que se satisfará con el octavo, así que el Ayuntamiento verifique la recepción definitiva de las obras y declare el contratista libre de toda responsabilidad. al contratista libre de toda responsabilidad. El precio estipulado en la condición 13.ª por conservación

del pavimento, lo recibirá el contratista al vencimiento de cada semestre, previa certificación del Arquitecto municipal. El de las catas que por orden del Ayuntamiento se realicen, lo percibirá al final de cada mes por el importe de los traba-jos que resulten de las certificaciones facultativas expedidas.

18. Si por cualquier causa el Ayuntamiento dejare trans-

currir dos meses, sin satisfacer al contratista las cantidades que tuviera devengadas por construcción de pavimento, ten-drá derecho á percibir el 4 por 100 del importe de las mismas, sin que nunca este interés pueda ser acumulado al capital que se le adeude.
19.ª El contratista no tendrá derecho, bajo ningún pretex-

to de error ú omisión, á reclamar aumento en los precios que resulten de la subasta, ni se le indemnizará en todo ni en parte de la pérdidas, averías ó perjuicios que le puedan ocurrir, pues este contrato se entiende hecho á riesgo y ventura para el contratista, salvo el caso de fuerza mayor.

20.ª Para la ejecución y marcha de las obras se atendrá el contratista en un todo á lo que disponen las condicio cultativas que preceden.

21.ª Las faltas de cumplimiento de las conficiones que fijan estos pliegos, y que se consideren menos graves, serán castigadas por la Alcaldía con multas de 50 á 500 pesetas, además de las consignadas en las condiciones 11.ª y 12.ª, haciéndose efectivas de la fianza, en cuyo caso se requerirá al contratista para que amplíe dicha fianza hasta la cantidad fijada en el plazo de diez días.

Cuando las faltas en que incurra el contratista se consideren graves, el Sr. Alcalde dará cuenta de ellas al Excelentísimo Ayuntamiento para que si lo estima conveniente acuerde la rescisión del contrato.

Contra este acuerdo no tendrá derecho el contratista á entablar recurso alguno y vendrá obligado á todas las responsabilidades que para este caso determina la instrucción de 26 de Abril de 1900.

22. a Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á cuenta y riesgo del contratista, sea por Administración ó por medio de nuevas contratas, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no los efectúe con arreglo á lo que se obligó y dentro de los plazos estipu-

23.ª El Exemo. Ayuntamiento se reservará el derecho para obligar al contratista á que pavimente una vía pública por secciones, en todo ó en parte de su superficie, y deje sin pavimentar aquellos trozos de calle que correspondan á las fachadados comos desegranos de calle que correspondan á las fachadados comos desegranos de calles de calles estados en la calles estad das de los edificios cuyos dueños no hayan ofrecido contribuir con la cantidad que les corresponda, según presupuesto, al

coste de las obras. 24. a El Exemo. Ayuntamiento vendrá obligado á permitir

al contratista que tome de las bocas de riego público el agua que necesite en las manipulaciones para la construcción y conservación del pavimento.

25.<sup>a</sup> Toda cuestión que se suscite sobre cualquier extremo contenido en estos pliegos de condiciones ó que no esté previsto en los mismos, será resuelto por el Exemo. Ayuntamiento. En los casos en que deban entender los Tribunales de Justicia, se somete el contratista á los de esta ciudad. 26.ª El contratista viene obligado al pago de las

26. El contratista viene obligado al pago de las contribu-ciones é impuestos que puedan proceder, así como también al de los anuncios y gastos de todas clases que ocasione la subas-

ta y formalización del contrato.

27.ª Este contrato, además de regirse por lo que se establece en los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, se regirá también por lo que preceptúa el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900. 28.ª Las cantidades que se abonen al rematante en los

plazos que determínanse anteriormente serán satisfechos con

la baja proporcional que se haya obtenido en la subasta.

29. En cumplimiento de lo que disponen los Reales decretos de 30 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo los requisitos pero el contrational de servicios de precisiones en descripción.

mo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de ...., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Exemo. Ayuntamiento para contratar las obras de construcción de la contratar las obras de construcción y conservación de pavimento de asfalto en varias calles de la ciudad, se compromete a realizar las citadas obras de construcción y conservación del pavimento de asfalto referido, con sujeción estricta á dichos pliegos, rebajando (el tanto por ciento se expresará en letras) en los pre-cios que se fijan en las condiciones insertas en los referidos

(Fecha y firma del interesado.)

Valencia 26 de Agosto de 1903. El Alcalde, J. Montesinos.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Jarisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, Málaga, Sevilla y Gastra de Madrid, requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que al final se reseñarín, las cuales fueron desaparecidas el día 21, á las doce de la mañana, del sitio llamado la Rentilla, de este término, doude pastaban, propios de locá Ostir Lere, de este término, donde pastaban, propias de José Ortiz Lozano, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 23 de Agosto de 1903.—Mariano Halcón.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. JO—1258

Señas de las cabatterías.

Una yegua castaña, lucera, de ocho años, marcada sin hierro, con jáquima de correa, perrillo cadenilla, cabestro de pita y aparejo redondo completo en mediano uso, y un mule-to, rastra de la anterior de cuatro meses, castaño oscuro.

## ALBUÑOL

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha dietada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se sigue contra Cristóbal Castro Roda, natural de Treveles y vecino de Juviles, y otro, sobre lesiones mutuas, cuyo actual paradero se ignora, se emplaza á expresado procesado mediante á haberse dictado auto declarando terminado el sumario, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Granada á usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en referida causa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le designarán de oficio, parándole además el perjuicio á que haya

Albuñol 22 de Agosto de 1903.—V.º B.º—Ros.—El Actuario, Ignacio Oviedo.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador habilitado D. Enrique García Romero, en nombre y representación de D. Ricardo García Romero, vecinos de esta población, contra D. Fermín, D. José, D. Cristado D. P. Luiz Alamán, Managara Caracia, P. Luiz Alamán, P. Luiz Ala vecinos de esta población, contra D. Fermin, D. Jose, D. Cristóbal y D. Luis Alarcón Marescau, cuyos domicilios se ignoran, y los herederos de D.ª Josefa Marescau Ostmán, vecina que fué de Málaga, ignorándose también su domicilio, doña Luisa Romero March, casada con D. Mateo Hidalgo López, y otros, de esta vecindad y Manzanares, sobre división de una finea compuesta de dos edificios situados en la calle del Calvario de esta referida ciudad. y se vendan en pública subasta vario de esta referida ciudad, y se vendan en pública subasta vario de esta referida ciudad, y se vendan en pública subasta los demás útiles que son objeto de la misma, si no convinieren los interesados en su adjudicación, emplazo á expresados D. Fermín, D. José, D. Cristóbal y D. Luis Alarcón Marescau y herederos de D.ª Josefa Marescau Ostmán, para que dentro de quince días, improrrogables, que se les ha concedido por la distancia en que puedan encontrarse, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparacean en los autos personándose en forma, previncia vincia, comparezcan enlos autos personándose enforma, previviéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Albuñol á 19 de Agosto de 1903. = El Escribano, Ignacio Oviedo. 449—X

#### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Na-ción, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto contra Vi-cente Iborra Sánchez, hijo de Francisco y Francisca, natural de Alicante, y vecino de Elche, de cincuenta y dos años, casado, albañil, siendo sus señas personales: color del rostro moreno, del pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares; en cuyo sumario y ramo de prisión, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo à las expresadas Autoridades y agentes se proceda à la go a las expresadas Autoritades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juz-gado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los car-gos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de dieu dios contrados desde la juscarión de la presenta en el

de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que nubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 24 de Agosto de 1903.—Juan Antonio

Aroca Rodríguez .= P. S. M., Rafael de L. JO-1259

#### ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días al autor del hurto de una burra, pelo negro, preñada, con el hocico y barriga con pelo blanco, que en la noche del 13 del actual le fué sustraída de su domicilio conocido por Casa-Blanquilla, de este término, á María de los Donos Cambrano Martínaz, rogando al propio tiempo á todas las lores Zambrano Martínez, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dicha caballería, y habida que sea la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredi-

tan su procedencia legítima.

Dado en Alora á 22 de Agosto de 1903.—Juan Antonio Delgado.—Por su mandato, Antonio C. M.

JO—1260.

#### ARCHIDONA

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado Juan Alvarez Reyes, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva, soltero, de treinta y cinco años de edad, empleado que fué en las minas de hierro «Andalucía», de este término, cuyo paradero se ignora, para que tenga lugar en su persona un reconocimiento médico, decretado en la causa núm. 9 del año actual, contra Fernándo Cabello Cea, sobre lesiones al dicho Alvarez Reyes; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Archidona á 24 de Agosto de 1903.—Modesto

Rosa Cárdenas.—Por su mandado y por mi compañero señor Peña, el Escribano, Enrique Baena. JO—1261

## ÁVILA

D. Eduardo de León y Ramos, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos sujetos, cuyos nombres, vecindad y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, com-parezcan ante este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pú-blica, con objeto de recibirles declaraci n en causa que instruyo con motivo de tentativa de robo y lesiones á Clemente Guzmán Casarrubio, vecino de Carranque (Toledo), cuyo hecho se dice tuvo lugar el día 31 de Julio último en la carrete-

ra que de esta ciudad conduce al pueblo de Muñico y á una distancia de tres leguas de aquélla.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles en la prisión de este partido é mi disposición.

tido á mi disposición.

Dado en Ayila á 21 de Agosto de 1903.=Eduardo de León. El Escribano, Lope Pérez. JO-1262

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia del

distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de los autos de quiebra de D. Agustín Aragonés y Puig, fabricante de torcidas de esta plaza, cuyo actual paradero se ignera, se cita, llama y emplaza á dicho quebrado D. Agustín Aragonés y Puig, á fin de que comparezca de rejas adentro en las cárce-les nacionales de esta ciudad á los efectos del arresto que le ha sido decretado en méritos de dicho juicio universal de quiebra.

Dada en Barcelona á 24 de Agosto de 1903.—Julio Martínez.=Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza.

## BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del

Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por delito de hurto he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Baldodomero Roig Palatrá y Arturo Gil Batalla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con objeto de practicar una difiguracia de interpretar de la constanta de la constan una diligencia de justicia, apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca de los referidos procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, de quince años, moreno, pelo y ojos negros; y las del cocurdo estatura bajo mun delegado de traca procesa morenos pelo y ojos negros; y las del cocurdo estatura bajo mun delegado de traca procesa morenos pelo y no pelo y ojos negros; y las delegados de traca procesa de la cocurdo estatura bajo mun delegado de traca procesa de la cocurdo estatura bajo mun delegado de traca procesa de la cocurdo estatura bajo mun delegado de traca procesa de la cocurdo estatura bajo mun delegado de traca procesa de la cocurdo estatura bajo mun delegado de traca procesa de la cocurdo estatura bajo mun delegado de la cocurdo estatura de la cocurdo estatura de la cocurdo estatura de la cocursión de la cocurs del segundo, estatura baja, muy delgado, de trece años, moreno y pelo castaño; y en el caso de ser habidos, los conduz-can á disposición de este Juzgado.

Barcelona 21 de Agosto de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Ricardo Culebras. JO-1244

#### BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, de la pertenencia del vecino de esta ciudad D. Sebastián Cañas Moreno, que fueron sustraídas del cortijo llamado Pozo Benito, de este término, donde se encontraban pastando en la noche del día 12 al 13 del mes actual, poniendolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; procediéndose también á la busca y captura del autor ó autores del expresado hurto, que se pondrán igualmente á disposición de este Juzgado en la cárcel de este

Dada en Bujalance á 21 de Agosto de 1903.—José María Gutiérrez.—P. S. M., Ldo. Francisco Ruibérriz de Torres.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, más de marca, hierro 7 en la cadera derecha, con ubre larga; lleva rastra de mula de dieciocho meses, negra, hocico blanco, hierro marcado en la ca-

#### CELANOVA

El Sr. D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado, sobre la muerte de Ramón Carrera Aleu, vecino que fué de Trado, Municipio de Puentedeba, acordó se cite á medio de cédula á Benedicta Aparitic Carrera prime gerral de aguél del referido Puentedeba. cio Carrera, prima carnal de aquél, del referido Puentedeba, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, para prestar declaración y enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la Ley procesal; prevenida que, de no hacerlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 20 de Agosto de 1903.—El Actuario, José Prieto.

#### GINZO DE LIMIA

D. Ramón Cadórniga Sami, Escribano del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instruc-ción de este partido, en causa que se sigue sobre hurto de un pollino de la pertenencia de D. Baldomero Penín Valencia polino de la pertenencia de D. Baldomero Penin Valencia del Mosteiro, se cita á Ricardo Rúas, que se dice ser vecino de Paredes, en el Ayuntamiento de Morinas, y de quien no constan otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de ser oído en la causa de que va hecho mérito; apercibiéndole que, de no verificarlo, le perción de la perinicio á que hubiere lugar.

parará el perjuicio á que hubiere lugar. Ginzo de Limia 21 de Agosto de 1903.—Ramón Cadórniga. JO-1248

## JETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á José Garijo Moreno, de catorce años de edad, y á su padre Francisco Garijo, que han tenido su domicilio en Madrid, calle del Salitre, núms. 22 y 24. terrore ignificado. 24, tercero izquierda, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezan en este Juzgado; el primero para ser reconocido por el Médico forense y el segundo con el fin de ofrecerle el sumario que se instruye por lesiones que ocasionó al José un novillo de los lidiados en la plaza de Valdemoro el 11 de Abril último; previniéndoles tienen obligación de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Latofe 23 de Agosto de 1003 — El Esquibaro Mariniano.

Jetafe 23 de Agosto de 1003.=El Escribano, Maximiano az. JO-1247

## LA BISBAL

Por la presente que se expide en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de sumario que sobre coacciones en San Feliú de Guixols se instruye en este Juzgado, se cita á un sujeto albañil, conocido por París, que trabajaba en San Felir de Guixols bajo las órdenes del patrono Tomás Bated, vecino según se tiene presentido de Santa Cristina de Aro, á fin de que se presente ante este Juzgado en su hora de Audiencia para recibirle declaración en méritos del indicado sumario, á cuyo fin se le concede el término de diez días desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 21 de Agosto de 1903.—Francisco de

## MADRID-CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco N. Alvarez, natural de Lugo, hijo natural de Felisa Alvarez, de diecisiete años, soltero, mozo que ha sido del Hospital del Cerro del Pimiento y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno, viste de artesano, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 19 de Agosto de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Es-bano. Antolín Valdés. JO—1250 cribano, Antolín Valdés.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Ruiz García, natural de Santiago de Cuba, hijo de Francisco y Concepcion, de veintiún años, soltero, marino, que dijo habitar en la calle de Jaén, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora,

para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el obieto de responder à los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no desenvencios. constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición

en este Juzgado.

Marid 22 de Agosto de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.

JO—1251

#### MADRID-UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo á Quiterio Gómez de Santos y Ballesteros, natural de Navalahermosa, provincia de Toledo, hijo de Rufino y de Prudencia, de diez y nueve años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle del Ave María. núm. 40, segundo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana y americana negra y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposi-

ción á los efectos expresados. Madrid á 22 de Agosto de 1903.—José Sebastián Méndez y Martín.—P. El Escribano Sr. Moreno, Fermín Suárez Jiménez.

JO-1252

D. José Sebastian Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Godino Palacios, de treinta y cinco ó treinta y siete años, casado, natural de París, hijo de Antonio y de María, electricista, que vivió en la calle de las Pozas, núm. 12, segundo, interior, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoría y ser reducido á prisión en causa que se le sigue por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, rubio, y usa barba y bigote; y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos expresados.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—José Sebastian Méndez y Martín.—Por el Escribano Sr. Moreno, Fermín Suárez Jimentos.

JO-1253

PUEBLA DE CAZALLA

D. Fernando Castillo Lineros, Juez municipal de esta villa. Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el Secretario ue refrenda, se ha instruído a instancias de Antonio Torres Barrera un expediente información posesoria, para inscribir su favor las fincas siguientos.

Primera. Un predio compuesto de las rozas nombradas de la Calderona, de treinta y seis fanegas; la de Palacios y Jordan, de cincuenta y siete, y la de Casarón de Roque, de ciento treinta, que componen doscientas veintitrés fanegas de tierra, sesenta de labor, y el resto de monte bajo y herriza con algunos chaparros, que lindan por Levante con la roza del Madroñuelo; Mediodía, Arroyo de la Huerta de la Breña; Poniente, tierra del Cortijo de las Navas y el de Bailén, y Norte, con las de éste último, existiendo un pozo en el Caserón de Roque, y cuyas rozas son las marcadas con los núms. 10, 11 y 12; y

Segunda. Otra roza núm. 34, nombrada «Roza de la Fea», y conocida también por Loma de Huerto, sita, como las anteiores, en el partido de las Navas de este término, con la cabida de siete fanegas de tierra de monte bajo, lindando por Levante, con el Arroyo de la Huerta de la Breña; Mediodía y Poniente, el de los Frailillos, y Norte, roza de Casarón de Roque y Frailillos. Y resultando del expediente que las fincas antes descritas

están en la actualidad inscritas á favor del Exemo, Sr. Duque de Osuna, que contradice la posesión, he acordado, entre otras diligencias, cumpliendo con lo estatuído en el art. 402 itar I ros del citado Sr. Duque de Osuna, por haber éste fallecido, cuyos nombres, y así como el punto y toda otra circunstancia de su paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde en el que aparezca el presente en a GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, y expongan cuanto crean conveniente, y hacer las reclamaciones que á sus derechos convengan respecto de la posesión de las fincas de que se trata.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, sirviendoles de citación y emplazamiento, se fija el presente y otros de su tenor, en Puebla de Cazalla á 22 de Agosto de 1903. El Juez municipal, Fernando Castillo. El Secretario, Manuel Andrade.

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la

ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Ramos Ortega (a) Chapino, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y de Ana, natural de Benarrabá, partido judicial de Gaucín, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La linea, habitante en Siete Revueltas y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca in serta la presente en la GACETA DE MADRID y Botetin oficial de esta provincia, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el número 177 del año actual, se siguió contra él mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no

verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi

disposición, del referido procesado.
San Roque 22 de Agosto de 1903.=Eugenio Carrera.=El-Escribado, Ldo. Enrique Cruz.

JO—1255

#### SEGOVIA

D. Pedro Díaz Villalobos, Juez de instrucción de esta ciu-

dad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Carretero Rico (a) Cantaor, de unos cuarenta y dos años de edad, natural de Madrid, sin domicilio fijo, habiendo resi-dido últimamente en Collado Villalba, del partido de San Lo-renzo del Escorial, trabajando á su oficio de carpintero á las ordenes de Prudencio Ramírez Sánchez, hoy en ignorado paradero, siendo sus señas personales: estatura más bien alta que baja, color bastante moreno, bigote negro, pelo bastante canoso, y es algo grueso, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser indagado y oído en la causa que se le sigue por estafa á Juan Alvarez Sanz, vecino de esta ciudad; apercibiéndole de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en De-

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pedro Carretero Rico (a) Cantaor; y caso de ser habido, lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Segovia á 21 de Agosto de 1903.=Pedro Díaz Villalobos.=El Escribano, Julián Otero. JO—1256

## Jurisdiccion de Guerra.

#### BURGOS

D. Jaime Azcona Santamaría, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se instruye por tercera deserción al corneta del primer batallón de este regimiento Manuel Cao

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Manuel Cao Nieto, corneta, natural de Santiago, provincia de Coruña, hijo de Ignacio y Manuela, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio hojalatero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente ídem, color bueno, producción buena, careciendo de señas particulares; su estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligen-cias en busca del referido corneta Manuel Cao Nieto, y en caso de ser habido se le remita en calidad de preso, con las segu-ridades convenientes, á la guardia del Principal de esta plaza y á mi disposición.

Burgos 20 de Agosto de 1903.—El primer Teniente, Juez

instructor, Jaime Azcona.

## MADRID

D. Eduardo Escartín y Lartiga, segundo Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor del

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo licenciado Santiago Calviño Pozas, para que en el término de quince días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10 (cuartel de María Cristian) tina), ó de noticias de su paradero, previniendole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente, siendo declarado rebelde.

Además, en nombre de la Ley, á todas las Autoridades, así civiles como militares, requiero y de mi parte sublico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere nabido, lo pongan á mi

En Madrid á 16 de Agosto de 1903.=El segundo Teniente,

Juez instructor, E. Escartín y Larriga.

D. Joaquín Osma y Scull, Capitán Ayudante del 10.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el artillero segundo de este regimiento Antonio Lino Díaz por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado artillero, natural de Alconchel, provincia de Badajoz, hijo de Manuel y de Vicenta, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio ganadero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguieetes: pelo negro, cejas al pelo, cios pegros, paris capatal. pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, senas particulares una cicatriz en el labio superior; para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Badajoz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle del Pacífico, números 20 y 30 (cuartel de los Docks), de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado re-

belde, siguiendole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que p actiquen activas diligencias en busca y captura del acusado; y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 25 de Agosto de 1903.—Joaquín de ma.

JG-411

D. Hilarión de Furundarena y Martínez Diez, Comandante de plantilla de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor del expediente instruído al segundo Te-

niente de Infantería de la escala de Reserva, afecto á la misma, D. Manuel Fernández Rico, por haber incurrido en la falta grave señalada en el caso 1.º del art. 329 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito y llamo al mencionado senor oficial D. Manuel Fernández Rico, natural de Valladolid, soltero, que tenía su domicilio en esta Corte, calle de Jardines, núm. 12, segundo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el local que ocupan las oficinas de esta zona de Madrid, núm. 58, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca de dicho señor oficial, y, caso de ser habido, se le comunique esta citación, conforme lo acordado en diligencia de

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1903.—Hilarión de Furundarena

#### TARRAGONA

D. Nicolás Llari y Areny, Capitán del regímiento de Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este Cuerpo Ricardo Piqueras Benedicto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Piqueras Benedicto, soldado de la tercera compañía del primer batallón, natural de Manzanera, provincia de Teruel, soltero, de veintiún años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, color sano, sin señas perticulares, para que en el pregio término de trainte nas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, sito en Tarragona, cuartel de San Agustín, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ricardo Piqueras Benedicto, y caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición,

pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á 14 de Agosto de 1903.—El Juez instructor, Nicolás Llari.

#### VALENC1A

D. Antonio García de la Serrana y Vázquez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para la tramitación del expediente que se sigue al soldado Federico Meró Pastor por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al solda-do Federico Meró Pastor, hijo de Vicente y de Amalia, natural de Alcoy, de veinticinco años de edad, del reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Bo-letines oficiales de Barcelona y Alicante, se presente en Valencia en los cuarteles de San Juan de la Ribera, en donde se halla establecido este Juzgado, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de in-corporación, apercibiéndole que de no presentarse será de-

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, sea remitido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valencia á 9 de Agosto de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio García de la Serrana.

D. Macario Julve y Guardiola, Capitán del tercer Depósito de Reserva de Artillería, Juez instructor del expediente se-guido contra el artillero Antonio Quiles Vera, perteneciente al expresado Depósito como reservista, en averiguación de su

paradero. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Quiles Vera, natural de Lorca, de la provincia de Murcia, y residente en Liria (Valencia), hijo de Manuel y de Pascuala, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción clara, y señas particulares ninguna; para que el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid y Diario oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del expresado Depósito, sitas en el Parque de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Quiles Vera, y en caso de ser habido, se le conduzca a esta plaza y a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 14 de Agosto de 1903. Mariano Julve.

## VALLADOLID

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, y Juez instructor permanente de la Capitanía general de Casti-

Por la presente tercera requisitoria se cita, llama y emplaza á José Peralta Nongues, ex-Oficial del cuerpo de Administración Militar, natural de Teruel, hijo de D. Fulgencio y de D. Petra, de cuarenta y dos años, al que se le sigue causa por falta de suministro de tropas en campaña, el cual deberá presentarse á responder de los cargos que le resultan, en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en

la GACETA DE MADRID, haciéndolo á las Autoridades del punto donde resida, pues de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Del mismo modo, exhorto, requiero y suplico, tanto á las Autoridades civíles y militares como á las de policía judicial, procedan á la busca del referido José Peralta Nongues, dando cuenta oportuna del resultado á este Juzgado á los efectos de

Dado en Valladolid á 18 de Agosto de 1903.—Fernando

## ANUNCIOS OFICIALES

## Sociedad anónima «Bodegas Franco-Españolas de Logroño».

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de invitar á los Sres. Accionistas para que concurran á la Junta general ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad el día 5 del próximo Septiembre, á las catorce.

Logroño 22 de Agosto de 1903. El Vicepresidente, Pedro de la Riva.

#### Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Situación en 30 de Abril de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones á canjear por vales	1.951.500
miento	190.437.960
Acopios	4.695.839,23
Deudores varios	10.547.662,85
Cuentas de garantía y valores disponibles	6.000.000
Caja y Cartera	7.868.249,80 2.650.875,42
Cargas do la expression	2.000.075,42
	223.452.087,44
PASIVO	
Fondo social	36.000.000
Obligaciones	154.939.662,33
Subvenciones	8.431.086,75
Reservas	555.297,47
dos por pagar	10.791.093,16
Acreedores varios	7.371.540,83
Liquidación de ejercicios cerrados	2.023.300,0
Productos del tráfico é ingresos varios	3.340.106,85
	223.452.087,4

Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Chandebois. = P. El Director de la Compañía, A. Jubera.

## Banco de Alayor.

Balance del ejercicio que termina en 31 de Marzo de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	the state of the s
Acciones en cartera	100.000
Caja	59.714,80
Caja Cartera de propiedad	$12.900^{\circ}$
Cuentas con garantía	35.420,9
Efectos para el cobro	27.445,05
Pagarés descontados	136.107
Pagarés descontados	124.535,51
Gastos de instalación	3.200,40
	499.323,73
•	
PASIVO	
Capital	200.000
Fondo de reserva	100
Cuentas en efectivo	43.631,14
Depósitos voluntarios	114.468,50
Caja de Ahorros	131.873,91
Cuentas acreedoras	9.180,59
Beneficios	69,59
	499.323,73
	450—X

## Sociedad Electra Villenense.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja Acciones en cartera Material y maquinaria Gastos de instalación Existencias varias Cuentas corrientes	118.327,80 $3.096.99$
	357.852,70
PASIVO	
Obligaciones Efectos á pagar Cuentas corrientes. Fondo de reserva Capital social	16,059,50
	357.852,70

Villena 31 de Julio de 1903. = El Gerente, Manuel G. Estario. 452-X

## Observatorio de Madrid.

## Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1903.

HORAS	ALTURA TERMÓN del barómetro reducida à 0°		METRO	ETRO Tensión del		DIRECCIÓN	ESTADO	
	y en milimetros	Seco.	Humedecido. vapor acuoso. relativa		relativa.	y clase del viento.	del cielo.	
12 de la noche	$\begin{array}{c} 711 \ 81 \\ 712 \ 81 \\ 711 \ 16 \\ 710 \ 11 \\ 709 \ 80 \\ \end{array}$	20 2 16 4 25 6 33.7 37.6 33 4 24 3	16.4 14 2 18.0 20 7 20 8 19 0 15 5	11.9 11.0 11.5 11.4 10.1 9.0 8.6	67 79 47 30 21 23 38	SE. Brisa ligera NE. Calma. NE. Brisa ligera NE Idem. E Brisa fuerte S Brisa SE. Calma.	Idem. I∂em. Idem. Idem.	

Temperatura máxima del aire á la sombra.  Idem mínima.  Diferencia.  Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal.  Diferencia.  Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.  Idem mínima ídem.  Diferencia.	38 0 15 5 22 5 43 0 67 6 24 6 46 8 13 8 33 0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros). Oscilación barométrica ídem (milímetros). Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). Sol completamente despejado. Sol entrevelado por nubes ó vapores. Total de insolación durante el día.	+ 10h 1	2.5 3.5 40 <sup>m</sup> 30 10
---	--	--	---------------	---

### Datos meteorológicos del día 28 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho dia en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARC	ómetro	VIE	NTO	2	Т	ERMÓME	TRO	EN :	LAS 24 HO	RAS	
LOCALIDADES	•	Diferencia é igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	tura	Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar.
París Clermont	766.6 769.0	-3.8 $-2.0$		Brisa lig Calma.	Despejado Nuboso	$\substack{13.9 \\ 14.0}$	$\begin{array}{c} 12.1 \\ 12.3 \end{array}$	$\begin{array}{ccc} + & 1.4 \\ + & 2.9 \end{array}$	$\begin{array}{c} 23.7 \\ 24.2 \end{array}$	$\begin{array}{c} 11.0 \\ 7.0 \end{array}$	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
Valentia	762 7 765.9 766.0 767 8 769.1 768.5	$ \begin{array}{rrr}  & -2.4 \\  & -2.8 \\  & -1.2 \\  & -0.8 \end{array} $	OSO E SSO	Brisa Idem Idem Idem	Cubierto Brumoso Despejado Idem Idem	15.4 15.2 16 0 20 3 25 0 21.8	15.0 15.2 15.0 17.3 19.1 15.0	$\begin{array}{cccc} - & 0.4 \\ + & 0.2 \\ + & 0.5 \\ + & 5.5 \\ + & 4.0 \\ + & 0.2 \end{array}$	19.0 18.0 27.0 28.0 29.0 82.0	15.0 15.0 13.0 17.0 14.0 12.0	1 1 , , , , , , , , , , , , , ,	Agitada. Oleaje. Tranquila. Idem. Idem.
Coruña	768.3	+ 0.8	ио	$_{ m Idem}$	Nebuloso	16.4	15 4	+ 1.2	25.0	14.0	,	Picada.
Pontevedra Vigo Oporto Lisbōa Angra Punta Delgada.	765.7 767.6 766.0 764.1	- 0.6	S	$\operatorname{Idem} \ldots$	Despejado . Idem Idem Idem	22.0 25.8 24.0 25.8	18 4 19 8 19 2 17 6	$\begin{array}{c} + & 1.4 \\ + & 1.0 \\ - & 0.3 \\ + & 2.3 \end{array}$	29.0 28.0 28.0 32.0	$egin{array}{ccc} 13 & 0 & \\ 17 & 0 & \\ 17 & 0 & \\ 22 & 0 & \\ \end{array}$	> > >	Tranquila.
Laguna Funchal Lagos Ayamonte Huelva San Fernando	762.7		! !		Idem	30.0	21.0	+ 2.0	86.0	21.0	>	• •
Tarifa	763.2	<b>-</b> 06	SSE		Cubierto	22.7 $30.6$	$\begin{array}{c} 21.7 \\ 18.6 \end{array}$	$+ 0.6 \\ + 3.2$	<b>3</b> 6.0	22.0	>	,
Córdoba Jaén Granada Murcia	763.6 764.4 766.1 768.9	+ 20	E S E	Brisa fte Brisa Idem lig	Casi desp Nuboso Casi desp Nuboso Idem	31.0 30.5 24.9 23.2	19.6 $24.2$ $23.0$ $19.4$	+ 3.2 + 2.8 - 0.8	37.0 32.0 30.0 27.0	19.0 21.0 19.0 17.0	> > >	) ) )
Badajoz Ciudad Real	764.3	- 0.2	ENE	Brisa	Despejado	29.8	22.4	+ 3.8	35.0	20.0	,	*
Albacete Cáceres	767.8	+ 0.5	ENE	Idem	Casi desp	23.3	16.7	+ 2.6	28.0	<b>15</b> 0	>	<b>»</b>
MadridGuadalajara	766.9		1		Despejado	25.6	18.0	+ 4.0	31.3	15.5	>	,
Avila	765 5 765.5 768.1 768.6 767.6 767.6	+ 0.1 - 0.3 - 0.7	S NE E SE NE	Idem Calma Brisa lig Calma Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	24 0 21.0 27.0 24.4 20.7 25.0 19.0	18.0 12.0 19.2 16.6 15.6 20 4 15.4	+ 40 + 1.0 + 3.5 + 4.0 + 2.2 - 3.2 + 3.0	31.0 32.0 30.0 32.0 31 0 28.0 30 0	6.0 11.0 15.0 15.0 13.0 14.0 10.0	> > > > >	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Orense Santiago								·				-
HuescaZaragozaTeruel	767.9 766.8 767.7	· >	$\mathbf{E} \dots$	Brisa	Idem Brumoso Despejado .	$26.1 \\ 27.9 \\ 21.4$	18.9 19.8 17.9	$\begin{array}{c} + & 3.5 \\ + & 7.9 \\ + & 2.6 \end{array}$	$\begin{array}{c} 32.0 \\ 29.0 \\ 29.0 \end{array}$	$17.0 \\ 16.0 \\ 12.0$	> >	;
Barcolona Mahón Palma Valencia Alicante Almería	767.4 768.5 768.3 768.6	-0.7	NNE	Brisa Idem lig	IdemIdemIdemCasi desp	26.0 25.5 26.8 25.0	21.6 19.0 21.0 20.8	$\begin{array}{c} + & 2.8 \\ + & 2.9 \\ + & 2.4 \\ - & 0.2 \end{array}$	26.0 25.5 29 0 25.0	19.0 20 0 19.0 18.0	> > >	Tranquila.
Málaga. Melilla Orán Argol Túnez Sfaks.	768.9 765.8 766.2 763.6		S NNE	Brisa lig Idem	Cubierto Idem Brumoso Casi desp	23.0 23.2 22.3 20.0	21.7	- 0.8 - 0.4 - 0.3 - 0.4	24.0	22.0	) ) )	Gran oleaje.
Palermo. Cagliari Roma Liorna Niza Sicie Perpignan	764.7 766.8 765.0 765.5 766.1 766.1 767.5	$\begin{array}{c} + & 0.5 \\ - & 0.5 \\ - & 0.3 \end{array}$	NO NE ENE O	Viento Brisa Brisa lig Idem Idem	Despejado Casi desp Despejado Idem Brumoso Despejado	23 2 26 4 20 0 22 6 21 .8 23 .0 17 .3	21.0 15.0 16.5 17.2 15.3 17.0 13.7	$\begin{array}{c} + & 0.8 \\ + & 4.4 \\ + & 1.0 \\ - & 1.6 \\ + & 1.5 \\ + & 1.0 \\ + & 2.2 \end{array}$	28.0 28.0 27.4	17.0 15.0 11.3	) ) ) )	Tranquila.

	R D R 7	78/E A	MAKE WHE
BOLSA		10 B / 10	
		10.2.4	

Cotización oficial del día 28 de Agosto de 1903, comparada con la del dia anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PUBLICOS	Dia 27.	Dia 28.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Scrie F, de 50.000 ptas. nominales. .dem E, de 25.000 (d. /d. .dem D, de 12.500 (d. /d.	77,80-85-80 77,80 77,85-80	77,75 77,75 77,75		

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PUBLICOS	Dia 27.	Dia 28.			
Serie C, de 5.000 ptas. nominales  Idem B, de 2.500 fd. fd  Idem A, de 500 fd. fd  Idem G y H, de 100 y 200 fd. fd  En diferentes series	77,85 77,85 77,85 77,80 77,80-85	77,80-75 77,80-75-70			
Deuda al 5 0/0 amortizable.		_			
Seric F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 fd. fd Idem D, de 12.500 fd. fd Idem C, de 5.000 fd. fd	96,90-85 96,85 97,05-97 0 <sub>1</sub> 0 97 0 <sub>1</sub> 0	96,80 96,85-80 96,85-80			

TONE OR PETRI TOO	CAMBIO AL CONTADO	
FONDOS PÚBLICOS	Dia 27.	Día 28.
Serie B, de 2.500 ptas. nominales  Idem A, de 500 id. id  En diferentes series	97,05 97,97-05 97,05-97	96,85-90 96,90 96,85-80
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	$104\ 60 \\ 102\ 10$	102,15-20
Acciones del Banco de España Idem íd. íd. cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es-	469 0 <sub>1</sub> 0 469 <b>-4</b> 70	470 <sub>,</sub> 0 <sub>l</sub> 0
paña, 100.000.  Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela-	,	177,50
ción de 20.000	/ <b>3</b>	*
números 1 á 80.000	<b>&gt;</b>	>
ilvasIdm del Banco Español de Crédito,	133 O <sub>I</sub> O	183 0 <sub>l</sub> 0
números 1 á 80.000	•	\$
dor	436 O <sub>l</sub> O	435 0[0
1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000	,	э
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 á 1.000 Idem de la Sociedad de Electricidad	<b>,</b>	>
del Mediodia de Madrid, números 1 á 12.000	· •	>

#### Resumen general de pesetas nominales megociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	364.200
Idem id. al 5 por 100 amortizable	853 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	>
Idem id.—Al 4 por 100	60.000
Acciones del Banco de España	5.000
Idem del Banco Hipotecario de España	30.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	8.500

## Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 37,80. Londres, á la vista, libra esterlina, 34,62.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00. —5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

La Sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria general (antes Julio G. Neville), ha ganado en brevísimo tiempo la confianza de los industriales, hasta el punto de que en ocho meses que lleva de existencia ha logrado instalar muy cerca de tres mil caballos en la forma siguiente:

Industria Eléctrica de Barcelona.—Dos motores de 84 caballos, con gasógeno Dowson de 200 caballos, para la instalación del alumbrado eléctrico en Brozas, provincia de Cáceres.

Jaime Moratonas, Sabadell.—Motor y gasógeno de 61 ca-

Sociedad Eléctrica La Palentina.—Motor de dos cilindros de

200 caballos y gasógeno Crossley de 200 caballos.

Minas de Solia, Santander.—Un motor de 95 caballos y otro de 52 caballos, con sus gasógenos Crossley correspondientes. Talleres de Deusto, Bilbao.—Un motor de 82 caballos, con gasógeno Crossley.

Minas de Puente Arce.—Motor gasógeno de 100 caballos.

Excua. Sra. Marquesa de Cartago.—Tren completo para riegos, de un motor Crossley de 84 caballos, con gasógeno y bomba centrífuga para elevar 500 litros por segundo á 10

Sociedad Eléctrica de Villena (tercer pedido).—Un motor de 100 caballos, con dinamo.

Sociedad anónima Alumbrado Algeciras (segundo pedido).— Tren completo de motor, gasógeno y dinamo de 77 caballos.

Olegario Ponsa, Barcelona.—Motor de 44 caballos.

Sociedad Eléctrica Valenciana, Valencia de Alcántara.—Ins-

talación completa de alumbrado, de un motor, gasógeno y dinamo de 40 caballos.

Electrica Complutense (segundo pedido).—Un motor de 51

Sres. Gasque y Compañía (segundo pedido).—Un motor de 84 caballos, para alumbrado eléctrico.

Braulio Talón, San Esteban del Puerto (Jaén).—Motor gasó-

geno é instalación eléctrica completa de 77 caballos.

La citra de las instalaciones de 30 y 40 caballos que esta Sociedad tiene contratadas con los mismos motores y gasóge-

Pasan de 55 las instalaciones, cuya fuerza oscila entre 5 y 40 caballos.

Miguel Payá, Valencia (tejidos).—Motor de 100 caballos. Llatas Hermanos, Palamós.—Motor de 200 caballos y gasó-geno Dowson, de 160 caballos. Viuda de F. Estela, Valencia. - Motor de 170 caballos.

Eléctrica de Cáceres:-Un motor de 170 caballos y otro de 135 caballos.

Ferrocarril de Tibidabo (segundo pedido).—Un motor de

111 caballos y gasógeno Dowson. Alfarás, San Celorio (Barcelona).—Un motor de 111 caballos y gasógeno Crossley.

## SANTOS DEL DIA Santos Andrés, Nicea y Pablo.

**ESPECTACULOS** TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETLAO.—A las 9.-Marina.—Intermedios en el jarcín por la banda del regimien-

LIRICO.—A las 9.—La Czarina.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.—La visión de fray Martín.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Telefono 44.